CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0437-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO

NAUTA-LORETO-LORETO

"RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N.º 064-2019-MPL-N-OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, LORETO"

PERÍODO

PERÍODO:25 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

LORETO - PERÚ

3 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0272024204370 0

000001

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 027-2024-2-0437-SCE

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OMITIERON EJECUTAR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PESE A HABERSE EVIDENCIADO EL INCUPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL SUPERVISOR, SITUACIÓN QUE HA OCACIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/564 979,50"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Página
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
1.	Funcionarios y servidores omitieron ejecutar la garantía de fiel cumplimiento pese a haberse evidenciado el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Supervisor, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/564 979,50.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	43
V.	**CONCLUSIONES**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 0027-2024-2-0437-SCE

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OMITIERON EJECUTAR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PESE A HABERSE EVIDENCIADO EL INCUPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL SUPERVISOR, SITUACIÓN QUE HA OCACIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/564 979,50.

PERÍODO: DEL 25 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Loreto, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0437-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 252-2024-MPL-OCI-0437 de 9 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del contrato para el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Nauta, provincia de Lorero, departamento de Loreto", se ejecutó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

3.1. Materia de Control

La entidad y el Supervisor, suscribieron el contrato n.° 064-2019-MPL-N de 12 de julio de 2019, para la supervición de la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable, saneamineto y tratamiento de aguas servidas de la ciuda de Nauta, provincia de Loreto, Loreto", por lo que para dicho efecto efecto el Supervisor solicitó la retención del 10% del monto contractual en el pago de sus valorazaciones, la cual tiene por finalidad cautelar el correcto u oportuno cumplimineto de las obligaciones contractuales, y, de esta manera, salvaguardar los intereses de la Entidad.

Sin embargo, mediante carta n.° 294-2022/GBDV-RL-CSN de 7 de diciembre de 2022, el Supervisor sin mediar motivo alguno presentó ante la Entidad la liquidación de sus servicios prestados y solicitó la devolución de las retenciones efectuadas por concepto de garantía de fiel cumplimiento; solicitud que fue atendida por la Entidad con la correspondiente devolución de la garantía, pese a que el plazo de la prestación del servicio se encontraba vigente, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la perdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resaecimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

Luego de haberse devuelto irregularmente la garantía de fiel cumplimineto al Supervisor, este continuó prestando servicios hasta el 28 de febrero de 2023, fecha en que se decidió abandonar la obra bajo el argumento que había cumplinado ante la aprobación de la liquidación

y devolución de garantía, conllevando a la paralización de la Obra desde el 1 de marzo de 2023.

Por su parte, la Entidad mediante carta notarial comunicó al Supervisor la desición de resolver el contrato por no haber restituido la garntía de fiel cumplimineto del contrato, pese a que el Supervisor había solicitado la retención de garantía en las valorizaciones pendientes de pago, y sin haberse pronunciado respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales por el abandono que realizó a la obra ante la supuesta culminación del servicio. No obstante, la Entidad procedió a pagar las valorizaciones pendientes y los saldos de liquidación del servicio de consultoría, sin haber tramitado y ejecutado la garantía de fiel cumplimiento ante incumplimiento de obligaciones del Supervisor, ocasionando perjuicio económico por **S/654 979,54**

3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 8 abril de 2024 al 3 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

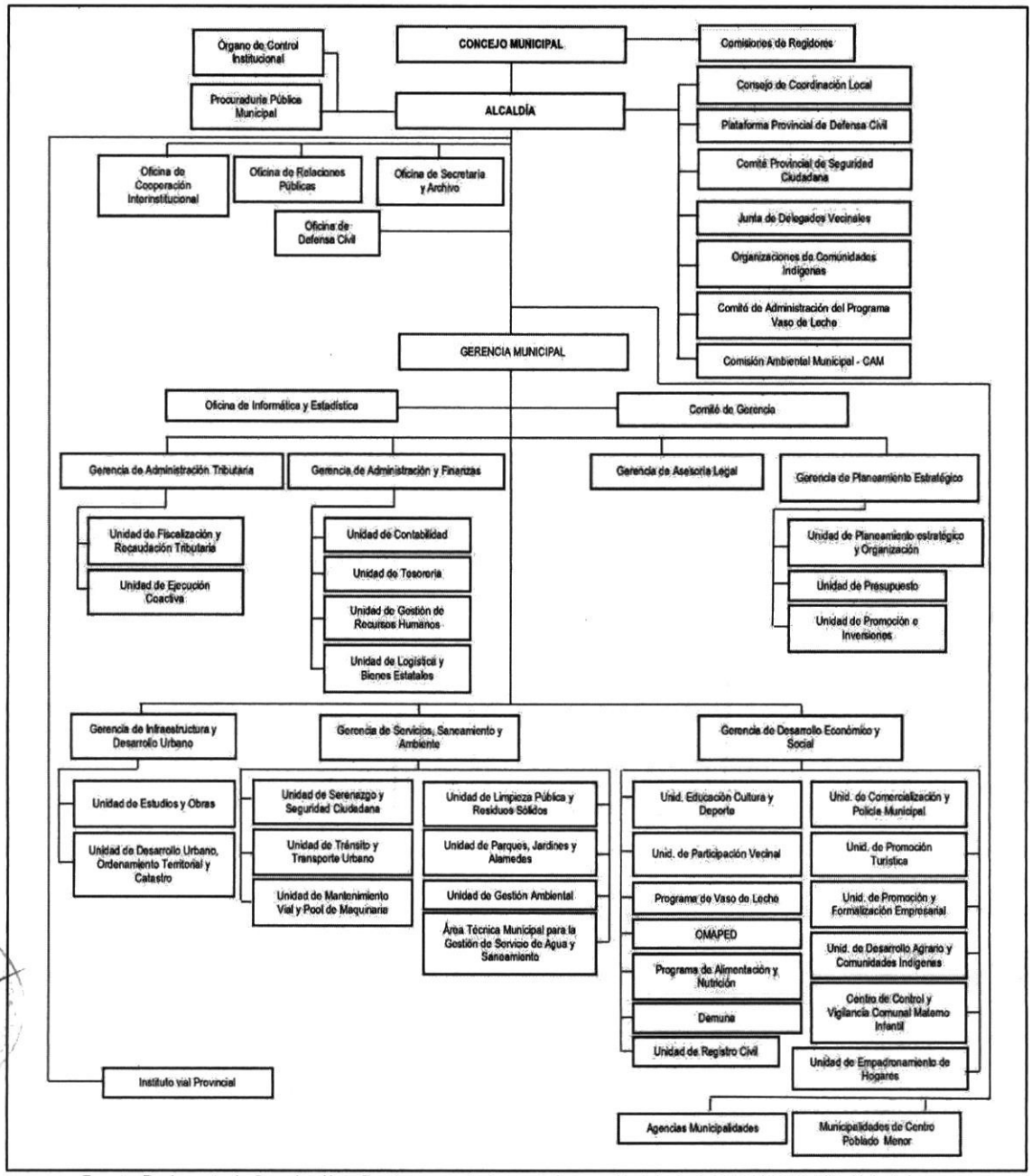
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Loreto pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Loreto:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO ABOGADO OCI

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OMITIERON EJECUTAR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PESE A HABERSE EVIDENCIADO EL INCUPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL SUPERVISOR, SITUACIÓN QUE HA OCACIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/564 979,50.

De la revisión documental a la información alcanzada, se advierte que la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta, en adelante "Entidad" y el Consorcio Supervisión Nauta1, en adelante "Supervisor", suscribieron el contrato n.° 064-2019-MPL-N de 12 de julio de 2019, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Nauta, provincia de Loreto, Loreto", en adelante "Obra". En ese sentido, para la suscripción del contrato, el Supervisor solicitó la retención del 10% del monto contractual en el pago de sus valorizaciones, la cual tiene por finalidad cautelar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, y, de esta manera, salvaguardar los intereses de la Entidad.

Sin embargo, el Supervisor sin mediar motivo alguno presentó ante la Entidad la liquidación de sus servicios prestados y solicitó la devolución de las retenciones efectuadas por concepto de garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/564 979,54; solicitud que fue atendida por la Entidad con la correspondiente devolución de la garantía, pese a que el plazo de la prestación del servicio se encontraba vigente, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

Luego de haberse devuelto irregularmente la garantía de fiel cumplimiento al Supervisor, este continuó prestando servicios hasta el 28 de febrero de 2023, fecha en que decidió abandonar la obra bajo el argumento de que había culminado ante la aprobación de la liquidación y devolución de garantía, conllevando a la paralización de la Obra desde el 1 de marzo de 2023, permitiendo su retiro de la obra sin que se le haya exigido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Por su parte, la Entidad mediante carta notarial comunicó al Supervisor la decisión de resolver el contrato por no haber restituido la garantía de fiel cumplimiento del contrato, pese a que el Supervisor había solicitado la retención de la garantía en las valorizaciones pendientes de pago, y sin haberse pronunciado respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales por el abandono que realizó a la obra ante la supuesta culminación del servicio. No obstante, la Entidad procedió a pagar las valorizaciones pendientes y los saldos de liquidación del servicio de consultoría, sin haber tramitado y ejecutado la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de obligaciones del Supervisor.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/564 979,54 (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 54/100 soles), al no haber tramitado y ejecutado la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de obligaciones del Supervisor, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

Los hechos descritos transgreden el artículo 10°, 33°, 36, 40° y 44° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 1341, referido a la supervisión de la entidad, garantías, resolución del contrato, responsabilidad del contratista y declaratoria de nulidad; artículos 120°, 126°, 135°, 140°, 143°, 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-EF, referido a plazo de ejecución contractual, garantía de fiel cumplimiento, causales de

[1] Conformados por las empresas Odicio Asayac Nixon franklin con RUC n.° 10001046191 y Luis Alberto Guevara Jiménez con RUC n.° 10073220616

resolución, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad, procedimiento de resolución de contrato, y efectos de la modificación del plazo contractual.

Así como, las cláusulas quinta, séptima, décima y undécima del Contrato n.° 064-2019-MPL-N de 12 de julio de 2019, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, garantías, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **De la suscripción de los contratos para la ejecución y supervisión de la obra**

Para la ejecución de la Obra la Entidad convocó al procedimiento de selección "Adjudicación simplificada n.° 005-2020-MPL-N" derivada de la "Licitación pública n.° 002-2019-MPL-N-1", en la cual el 2 de octubre de 2020, se adjudicó la buena pro al Consorcio Loreto Nauta[2], en adelante "Contratista", según Acta de Otorgamiento de Buena Pro **(apéndice n.° 4)**.

Suscribiéndose luego el contrato n.° 099-2020-MPL-N de 19 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 5)**, por el monto de S/149 025 706,51 (sin IGV) y un plazo de ejecución de 540 días calendario, cuyo detalle del presupuesto se puede apreciar a continuación:

CUADRO N° 1
DETALLE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA CONTRATADA

Costo Directo de Obra	122 331 708,52
Gastos Generales (12.32%)	15 072 485,68
Utilidad (9.50 %)	11 621 512,31
Sub Total	149 025 706,51
Impuesto General a las Ventas (18%)	0,00
Monto Contratado Obra	**149 025 706,51**

Fuente : Resumen de Presupuesto ofertado por el consorcio Loreto Nauta.
Elaborado por : Comisión de Control.

Seguidamente, el 4 de julio del 2019 se realizó el acto de otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección concurso Público n.° 001-2019-MPL-N, para la contratación de la Consultoría de Obra de Supervisión para la ejecución de la Obra a favor del Consorcio Supervisión Nauta[3] **(apéndice n.° 6).** En virtud de ello, la Entidad suscribió el Contrato n.° 064-2019-MPL-N de 12 de julio de 2019 **(apéndice n.° 7)** con el Supervisor, por el importe de S/4 417 417,50, con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
MONTO Y PLAZO CONTRACTUAL

Descripción del objeto	N° de periodos de tiempo	Periodo o Unidad de tiempo	Tarifa Referencia Unitaria S/	Valor Referencial Total S/
Supervisión de Obra	540	días	7 771,383	4 196 546,82
Liquidación de Obra	60	días		220 870,68
Total, S/				**4 417 417,50**

Fuente: Contrato n.° 064-2019-MPL-N

[2] Conformado por las empresas JPC Ingenieros SAC con RUC n.° 20352428648, Bereka 0915 SAC con RUC n.° 20399273146 y China Tiesiju Civil Engineering Group Co. LTD Sucursal del Perú con RUC 20601748283.
[3] Conformado por las empresas Odicio Asayac Nixon franklin con RUC n.° 10001046191 y Luis Alberto Guevara Jiménez con RUC n.° 10073220616

2. De la ejecución de la obra

La obra inició el 2 de diciembre de 2020 según es de verse en la anotación n.° 01 del residente de obra **(apéndice n.° 8)**, por lo que debía culminar el 25 de mayo de 2022, sin embargo, existieron modificaciones al contrato derivados de prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes, que han generado ampliaciones de plazo de la ejecución de la obra y como consecuencia de ello de la supervisión, según se muestra a continuación:

Adicionales y deductivos vinculantes:		**S/**
Adicional de obra n.° 01 Reservorios	:	9 909 277,84
Deductivo de obra n.° 01 Reservorios	:	9 915 302,14
Adicional de obra n.° 02 prueba de carga	:	398 404,61
Deductivo de obra n.° 02 prueba de carga	:	404 096,89
Adicional de obra n.° 03 PTAR	:	41 196 467,56
Deductivo de obra n.° 03 PTAR	:	41 205 975,07
Adicional de obra n.° 04 Líneas de Impulsión	:	3 076 632,84
Deductivo de obra n.° 04 Líneas de impulsión	:	3 077 384,10
Adicional de obra n.° 05 Redes de Desagüe	:	3 839 641,91
Deductivo de obra n.° 05 Redes de desagüe	:	4 371 318,34
Adicional de obra n.° 06 Redes de Agua	:	228 092,33
Deductivo de obra n.° 06 Redes de Agua	:	202 518.11
Adicional de obra n.° 07	:	12 558 696,09
Deductivo de obra n.° 07	:	8 322 436,93

Ampliaciones de plazo de la ejecución de la obra:		
Ampliación de plazo n.° 02	:	70 días calendario
Nueva fecha de término de plazo contractual	:	03/08/2022
Ampliación de plazo n.° 04	:	117 días calendario
Nueva fecha de término de plazo contractual	:	28/11/2022
Ampliación de plazo n.° 07	:	08 días calendario
Nueva fecha de término de plazo contractual	:	06/12/2022
Ampliación de plazo n.° 10	:	185 días calendario
Nueva fecha de término de plazo contractual	:	09/06/2023

3. De las ampliaciones de plazo de la supervisión

Como resultado de la aprobación de prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes, se ha generado ampliaciones de plazo de la ejecución de la obra y como consecuencia de ello de la supervisión, habiéndose suscrito con el Supervisor las adendas n.os 1 y 2 de 25 de mayo y 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 9)**, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
ADENDAS AL CONTRATO DEL SUPERVISOR

N° Adenda	Fecha	Plazo (días calendario)	Nueva fecha de culminación	Monto S/
01	26/05/2022	36	30/06/2022	279 769,79
02	01/07/2022	151	28/11/2022	1 173 478,83
Total, S/				**1 453 248,62**

Fuente : Adendas n.os 1 y 2 del contrato principal
Elaborado por : Comisión de control

Luego, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2022-GM-MPL-N de 13 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 10)**, la Entidad resolvió **declarar procedente la ampliación de plazo n.° 7 por ocho (8) días calendario**, en el periodo del 21 al 28 de marzo de 2022, en atención a la decisión de la

Controversia n.° 04 emitida por la Junta de Resolución de Disputas. En atención a ello, mediante carta n.° 040-2022-GM-MPL-N de 28 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 11)**, Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, comunicó al Supervisor la continuidad del servicio, bajo el siguiente argumento:

> *"(...) debido a la ampliación de plazo N° 07 derivado de la JRD, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 295-2022-GM-MPL-N, lo cual ha generado una ampliación de plazo en la supervisión de 08 días calendario.* ***Por lo que, el Plazo de Supervisión se prolongó desde el 28 de noviembre al 06 de diciembre de 2022*** *(...)"* (Énfasis agregado).

Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2022- GM-MPL-N de 25 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 12)**, se resolvió declarar procedente la ampliación de plazo n.° 10, por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, derivado de prestación adicional y deductivo vinculante n.° 7 "Cámaras de Bombeo de Desagüe y Líneas de Impulsión de Desagüe". En atención a ello, a través carta n.° 044-2022-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2022 (recibido el mismo día) **(apéndice n.° 13)**, el gerente Municipal[4], comunicó al Supervisor la continuidad del servicio, bajo el siguiente argumento:

> *"(...) debido a la ampliación de plazo N° 10 por la aprobación del Adicional de obra N° 07 y Deductivo de obra N° 07, derivado de las cámaras de Bombeo de Desagüe y líneas de impulsión de desagüe, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 436-2022- GM-MPL-N, lo cual ha generado una ampliación de plazo en la ejecución de 185 días calendario. Por lo que,* ***el Plazo de Supervisión se prolongó desde el 07 de diciembre al 09 de junio de 2023*** *(...)". Lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 120.3 del artículo 120°[5] y en el numeral 171.3 del artículo 171°[6] del Reglamento.* (Énfasis agregado)

Con lo cual se desprende que, se amplió el plazo de ejecución de la obra del **28 de noviembre de 2022 al 9 de junio de 2023**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO

Documento que sustenta la ampliación de plazo	Plazo ampliado (días calendario)	Nueva fecha de culminación
Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2022-GM-MPL-N	8	06/12/2022
Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2022- GM-MPL-N	185	09/06/2023

Fuente: Documentación remitida por la Entidad
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el artículo 10° de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros,* ***el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio*** *(...)"*; el cual es concordante con el numeral 3 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[7], que indica: *"El plazo de ejecución contractual de* ***los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada"***.

Ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista deben ser controlados de forma permanente, dado que, a pesar de tratarse de contratos independientes, **es a través del supervisor**

4 Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2022-GM-MPL-N de 25 de noviembre de 2022, el gerente Municipal declaró procedente la ampliación de plazo n.° 10, por 185 días calendario, derivado de la prestación adicional de obra n.° 07, habiéndose prolongado con ello su plazo del 7 de diciembre de 2022 al 9 de junio de 2023.

5 *"(...) El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.*

6 *"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal*

7 Debe indicarse que, de la revisión de los antecedentes del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, se infiere que fue ejecutado en aplicación del Decreto Legislativo n.° 1341 -que modifica la Ley n.° 30225- y el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF -que modifica el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF-, las cuales entraron en vigencia el 3 de abril de 2017, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada.

que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, pues aquel fue celebrado con el fin de velar por la correcta ejecución y cumplimiento de este[8]. En ese sentido, según la normativa de contrataciones, al haberse ampliado el plazo al contratista de la Obra hasta el **9 de junio de 2023**, quedó ampliado también el plazo del Supervisor hasta dicha fecha.

4. De la solicitud y aprobación de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento pese a que no correspondía

a. De la solicitud de devolución de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Supervisor

El 7 de diciembre de 2022, el Supervisor mediante carta n.° 294-2022/GBDV-RL-CSN (recibido el mismo día) **(apéndice n.° 14)**, remitió a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el expediente de liquidación de servicios de supervisión de la Obra y solicitó la devolución del monto retenido por garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/564 979,54[9], según el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
RETENCIONES GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO – CONTRATO N° 064-2019-MPL-N

N°	Proveedor	Año	Comprobantes de pago	Retenido	Monto S/
1	Consorcio Supervisor Nauta	2021	00198	Valorización n.° 01 - Diciembre 2020	41 965,47
2	Consorcio Supervisor Nauta	2021	00426	Valorización n.° 02 - Enero 2021	41 965,47
3	Consorcio Supervisor Nauta	2021	00889	Valorización n.° 03 - Febrero 2021	41 965,47
4	Consorcio Supervisor Nauta	2021	01233	Valorización n.° 04 - Marzo 2021	41 965,47
5	Consorcio Supervisor Nauta	2021	01676	Valorización n.° 05 - Abril 2021	50 358,56
6	Consorcio Supervisor Nauta	2021	01876	Valorización n.° 06 - Mayo 2021	50 358,56
7	Consorcio Supervisor Nauta	2021	02325	Valorización n.° 07 - Junio 2021	50 358,56
8	Consorcio Supervisor Nauta	2021	00096	Valorización n.° 08 - Julio 2021	50 358,56
9	Consorcio Supervisor Nauta	2021	02897	Valorización n.° 09 - Agosto 2021	50 358,56
10	Consorcio Supervisor Nauta	2021	03282	Valorización n.° 20 - Julio 2022	50 000,00
11	Consorcio Supervisor Nauta	2021	03523	Valorización n.° 21 - Agosto 2022	40 000,00
12	Consorcio Supervisor Nauta	2022	04145	Valorización n.° 22 - Setiembre 2022	30 000,00
13	Consorcio Supervisor Nauta	2022	04397	Valorización n.° 23 - Octubre 2022	25 324,86
Total, S/					564 979,54

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de control

Lo cual realizó pese a la existencia de los siguientes documentos: **i)** la carta n.° 040-2022-GM-MPL-N de 28 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 11)**, y **ii)** carta n.° 044-2022-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 13)**, mediante el cual la Entidad comunica al Supervisor la continuidad del servicio hasta el 9 de junio de 2023.

b. De la aprobación de la devolución pese a que no correspondía

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 485-2022-GMMPL-N de 26 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 15)**, Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, aprobó la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento a favor del Supervisor, por el importe de **S/564 979,54,** en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución.

En los considerandos se identifican los siguientes documentos:

[8] Se debe indicar que el numeral 5 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

[9] Con oficio n.° 129-2024-UT-GAT-MPL-N de 25 de abril de 2024, la jefa de la Unidad de Tesorería de la Entidad, informó que los comprobantes de pago que se mencionan no se encuentran en los archivos.

- Oficio n.° 1246-2022-GIDU-MPL-N de 14 de diciembre de 2022, suscrito por Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del cual solicita opinión legal referente a la devolución del fondo de garantía solicitado por el Supervisor.

 No obstante, del requerimiento de información realizado a la Entidad con la finalidad de identificar los documentos que se señalan, se ha tenido a la vista el oficio n.° 231-2024-OSGyA-MPL-N de 11 de marzo del 2024, que adjunta el oficio n.° 037-2024-TDyA-OSGyA-MPL-N de 22 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 16)**, suscrito por Virgil Andree Vela Peña, jefe de Trámite Documentario y Archivo, indicando lo siguiente:

 > *"(...) luego de realizar la búsqueda respectiva NO SE ENCONTRÓ lo requerido, toda vez que esta gerencia no hizo llegar a esta oficina archivos que corresponden al año 2022, ya que solo contamos hasta el año 2021 (...)"*

 Por ende, en las instalaciones de la Entidad no se ha evidenciado los documentos físicos consistentes en el oficio n.° 1246-2022-GIDU-MPL-N suscrito por Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del cual solicita opinión legal referente a la devolución del fondo de garantía solicitado por el Supervisor.

- Informe Legal n.° 180-2022-GAL-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 17)**, suscrito por Oliver Jeferson Ochoa Guzmán, gerente de Asesoría Legal, a través del cual emite opinión indicando: *"(...) el suscrito opina que resulta **procedente** la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del monto retenido de S/564 979,54 (...)"*; sin embargo, se aprecia que en **su contenido solo hace precisión a las definiciones que establece la normativa de contrataciones respecto a la garantía de fiel cumplimiento, así como, de su importancia** por ser un requisito para el perfeccionamiento del contrato.

- Informe n.° 245-2022-UEyO-GIDU-MPL-N de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 18)**, Claudio Alejandro Grández Muñoz, coordinador de la Obra (recibido la misma fecha), remitió a Carlomagno Sosa Campos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe de devolución de la garantía de fiel cumplimiento solicitada por el Supervisor, recomendando lo siguiente: *"(...) deberá remitir a la Gerencia Municipal, para el trámite de la Devolución de la garantía de fiel cumplimiento (...)"*; **no obstante, en su contenido solo se ha consignado datos generales de la obra, periodo supervisado, pagos realizados y por realizar, así como las retenciones.**

- Informe n.° 059-2022-ULyBE-GAF-MPL-N "Informe técnico sobre devolución de fondo de garantía" de 26 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 19)**, suscrito por Eliseo Soria Chapiama, jefe de Unidad de Logística y Bienes Estatales (recibido la misma fecha), dirigido a Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, donde señala:

 > *"(...)al haberse emitido el informe correspondiente al área usuaria donde da a conocer que no se presentaron inconvenientes en el cumplimiento del contrato de la referencia, ya que la ejecución del contrato (...)" "(...) se llevaron a cabo de acuerdo a los términos de referencia y en las condiciones apropiadas en las que se solicitaron de acuerdo a los términos de referencia y en las condiciones apropiadas en las que se solicitaron de acuerdo al requerimiento; **por lo que correspondería dar cumplimiento estricto a la solicitud de devolución del monto retenido como garantía de fiel cumplimiento** a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR NAUTA** (...)".* (Énfasis agregado)

Al respecto, se advierte que el acto resolutivo de aprobación, así como los informes emitidos por los citados funcionarios, sólo declaran procedente la devolución de la garantía, más no se pronuncian en ninguno de sus extremos sobre la liquidación presentada por el Supervisor; asimismo, se emitieron sin tener en consideración que el contrato se encontraba vigente, toda vez que, al haberse ampliado el plazo al contratista ejecutor de la Obra hasta el 9 de junio de 2023 (según Resolución de Gerencia

Municipal n.° 436-2022-GM-MPL-N de 25 de noviembre de 2022), quedó ampliado también el plazo del Supervisor hasta dicha fecha.

Con lo que se demuestra, que la resolución que resuelve devolver la garantía de fiel cumplimiento **carece de motivación**, requisito esencial para la validez de todo acto administrativo, conforme lo establece el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[10]; toda vez que, los documentos que la sustentan no realizan una evaluación sobre la procedencia de la solicitud presentada.

En ese extremo, se desprende que el expediente de liquidación de servicios y la solicitud de devolución del monto retenido por garantía de fiel cumplimiento presentado por el Supervisor, fue realizado en inobservancia a la normativa de contrataciones, por lo que, no correspondía que los funcionarios de la Entidad procedan a realizar su revisión y mucho menos su aprobación dada la continuidad del servicio, situación que ha conllevado a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

Pese a lo señalado, la garantía de fiel cumplimiento fue devuelta al Supervisor mediante cheque n.° 81520133 de 29 de diciembre de 2022, conforme se evidenció en el comprobante de pago n.° 0017, registrado con expediente SIAF n.° 0000004591 de la misma fecha **(apéndice n.° 20)**. Concluyéndose que la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento, fue tramitada y aprobada por los funcionarios y servidores de la gestión correspondiente al periodo 2019 - 2022.

5. Del incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Supervisor

a. De la continuidad del servicio de supervisión y de la negativa de la entidad a suscribir las adendas

Con carta n.° 011-2023/GBDV-RL-CSN de 9 de enero de 2023 **(apéndice n.° 21)**, el Supervisor solicitó al titular de la Entidad (actual gestión) la firma de la adenda n.° 3 para la continuidad del servicio de supervisión, indicando lo siguiente:

> *"(...) Por lo expuesto anteriormente está supervisión **solicita a su representada la firma de la Addenda n.° 03 por un periodo de 193 días calendario** por la prestación adicional para mayores servicios de supervisión de obra, debido a las ampliaciones de plazo n.° 07, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 295-2022-GIDU-MPL-N de fecha 13 de setiembre del 2022 por 08 días calendario y por la ampliación de plazo n.° 10, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2022-GM-MPL-N, de fecha 25 de noviembre de 2022 por 185 días calendarios, los cuales generan un monto total de S/ 1'499, 876,92 (...)"*

Solicitud que fue reiterada con carta n.° 015-2023/GBDV-RL-CSN de 16 de enero de 2023 **(apéndice n.° 22)**, sin que se evidencie pronunciamiento al respecto por parte de la Entidad; razón por la cual, el Supervisor, con carta n.° 018-2023/GBDV-RL-CSN de 20 de enero de 2023 **(apéndice n.° 23)**, comunicó este hecho al Órgano de Control Institucional (OCI). Siendo de señalar que, **el Supervisor realizó dichos requerimientos pese a tener conocimiento que la Entidad se encontraba desprotegida al no contar con la garantía de fiel cumplimiento** (devuelta durante el ejercicio 2022 - gestión anterior), que permita exigirle el efectivo cumplimiento de sus obligaciones contractuales asumidas.

10 **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**
*"6.1. **La motivación debe ser expresa**, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la **exposición de las razones jurídicas y normativas** que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)"*

En atención a la comunicación realizada, con oficio n.° 055- 2023-MPL-OCI-0437 de 25 de enero de 2023 **(apéndice n.° 24)**, el OCI solicitó a la Entidad las acciones adoptadas para garantizar la continuidad de la supervisión de la obra. En respuesta, mediante informe n.° 009-2023-AECL-MPL-N de 30 de enero de 2023 **(apéndice n.° 25)**, Ángel Enrique Calle La Rosa, Ingeniero de Planta - Coordinador de Obra, remitió a Armando Pinedo Saboya, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, la evaluación referente a la continuidad de servicio de supervisión para la obra, bajo el siguiente contexto:

"(...)
3. ANÁLISIS
(...)

*3.5. Mediante las Cartas N° 011-2023/GBDV-RL-CSN y N° 015-2023/GBDV-RL-CSN, el CONSORCIO SUPERVISOR NAUTA solicita a la Entidad la firma de la Adenda 03 para la continuidad del servicio (...), es preciso subrayar **el CONSORCIO SUPERVISOR NAUTA a partir del 29 de noviembre del 2022 hasta la fecha viene realizando las funciones propias de Supervisión** tal como son llenado de Cuaderno de Obra, Informes remitidos (...), control de trabajos de obra, aprobación de valorizaciones mensuales, entre otros (...) no comando aún con el documento legal que sería la adenda respectiva (...).*

(...)

*3.7. Se ha podido ubicar la documentación en **donde la Entidad efectúa la devolución del Fondo de Garantía total al CONSORCIO SUPERVISOR NAUTA**, en este caso podemos observar que ante el pedido (...) de firmar la adenda N° 03 de ampliación de servicio a su contrato, ha debido mantenerse el Fondo de Garantía en las cuentas de la Municipalidad (...) en vista que se trata de un servicio único y no fraccionado, **no habiendo culminado el vínculo laboral entre la Supervisión y la Entidad** (...)"*

"(...)
5. RECOMENDACIÓN
(...)

*6.1. Se recomienda que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano derive la presente documentación **al abogado Asesor de Obras a fin de que emita un Informe referente al estado contractual** de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR NAUTA a base a la información proporcionada.*

*6.2. Se recomienda posteriormente remitir los actuados a la Gerencia Municipal **a fin de que sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal y emita opinión legal** respecto al estado contractual de la Supervisión de Obra y sus incidencias en los trámites administrativas referente a su fondo de Garantía".*

Es de señalar que, en el citado informe se indica que el Supervisor continúa prestando servicios, pese a haberse efectuado la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y presentado el expediente de liquidación, conforme se corrobora con las valorizaciones presentadas mediante las cartas n.os 002, 033 y 065-2023/GBDV-RL-CSN de 6 de enero, 3 de febrero y 6 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 26)**, correspondiente a los meses de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, respectivamente.

De igual forma, al haberse tomado conocimiento de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento realizada en el ejercicio 2022 a favor del Supervisor, el coordinador de obra procedió a solicitar opiniones legales para determinar la continuidad del servicio de supervisión, las cuales se describen a continuación:

- **Informe Legal n.° 001-2023-AL-OIYDU-MPL-N de 1 de febrero de 2023 (apéndice n.° 27)**, suscrito por José Martín Rospigliosi Cruz, en calidad de asesor de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señala lo siguiente:

*"**ANÁLISIS:***
*(...) el CONSORCIO SUPERVISOR NAUTA **al parecer hasta la fecha habría venido realizando las funciones propias de Supervisión** tal como son llenado de cuaderno de obra, informes remitidos a la Entidad y a la Contratista, control de los trabajos de obra, aprobación de valorizaciones mensuales, entre otros; todo esto en base a lo solicitado por la Gerencia Municipal para la continuación del Servicio de supervisión **no contando aún con el documento legal que sería la adenda respectiva** (...), la Entidad ha efectuado la DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA TOTAL al CONSORCIO SUPERVISOR NAUTA cuando aún se mantenía en ejecución el contrato (...) hecho que es contrario a lo permitido por ley (...), **por lo que esta oficina de Asesoría de Obras considera que ha debido mantenerse el fondo de garantía** (...) más aún la supervisora requiere dicho monto sin tener ninguna Resolución Gerencial para su cobro; así como evidenciarse en la oficina de infraestructura y Obras los tomos de liquidación de la Supervisión de obra, **que denotaría que dicha supervisión ya para ellos se habría dado término al servicio** (...), **en consecuencia efectivamente su vínculo contractual final con la entidad habría terminado el 28 de noviembre de 2022** (...), por lo que RECOMIENDA: 1.- que **NO se firme la ADENDA N° 03 (...) al haber el CONSORCIO SUPERVISOR NAUTA haber remitido a la Entidad (...) el EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA, por ende culminado la relación contractual con la entidad, aunado al hecho de haber retirado su FONDO DE GARANTÍA (...).*** (Subrayado y énfasis agregado)

RECOMENDACIÓN:
*(...) Que, se debe declarar **IMPROCEDENTE la firma de la ADENDA N° 03** (...) relacionada a la Supervisión de la Ejecución de la Obra (...)"*

Del cual se advierte que, el asesor de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano recomendó la no suscripción de la adenda respecto al contrato de la supervisión de la ejecución de obra, al supuestamente haberse culminado el servicio, **pese a la existencia de documentación que sustenta la continuidad de la prestación del servicio**, la cual fue corroborada por el coordinador de obra en su informe presentado.

De igual manera, el informe **no realiza una descripción sobre la normativa utilizada por el asesor de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, para sustentar su opinión legal respecto a la no suscripción de la adenda del contrato de supervisión, asimismo, **ha basado su opinión en supuestos**, toda vez que, utiliza los términos: habría, sería, denotaría, entre otros, lo cual demuestra que el informe presentado **carece de motivación**, requisito esencial para la validez de todo acto administrativo, conforme lo establece el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[11].

Además, se resalta que, José Martín Rospigliosi Cruz, fue contratado como **"asistente de obras"**, bajo la modalidad de locación de servicios, cuyas actividades desarrolladas de acuerdo a sus términos de referencia y comprobantes de pago n.os 400 y 940-2023 (que sustentan los pagos por sus servicios prestados de los meses de enero y febrero de 2023) **(apéndice n.° 28)**, son las siguientes:

- Apoyo en asesoramiento en los documentos que ingresan y egresan a la Unidad.
- Distribución de documentos de la Gerencia a las diversas dependencias de la Municipalidad y las que sale externamente.
- Remisión de documentos de la obra agua y desagüé.
- Apoyar en la atención al publico
- Asesoramiento el ordenamiento del archivo de la Gerencia
- Otras que le encomienden el jefe de la gerencia

[11] **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**
*"6.1. **La motivación debe ser expresa**, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la **exposición de las razones jurídicas y normativas** que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)"*

Por ende, se evidencia que el citado asesor -pese a no tener las competencias para emitir opinión legal- recomendó la no suscripción de la adenda n.° 3 en base a fundamentos carentes de sustento; documento que fue utilizado posteriormente para sustentar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 485-2022-GM-MPL-N, que resuelve aprobar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del monto retenido.

- **Informe Legal n.° 016-2023-GAL-MPL-N de 22 de febrero de 2023 (apéndice n.° 29)**, suscrito por Henry Seijas Linares, en calidad de gerente de Asesoría Legal de la Entidad, señala lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS
(...)

3.15. *(...) de acuerdo a la normativa de contratación con el Estado,* ***el plazo de ejecución contractual de los servicios de supervisión de obra*** *(Contrato N° 064-2019-MPL-N)* ***está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra y, en razón de estar supeditado a la duración de la obra supervisada por su naturaleza accesoria que existen entre ambos contratos****, de acuerdo a los términos previstos en dicho contrato de supervisión, de estar VIGENTE hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de obra o en caso esta sea sometida a arbitraje.*

3.16. *Esta relación de accesoriedad determina que l****os eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor****; por lo que se requiere de manera obligatoria y con carácter ininterrumpida que el* ***supervisor ejerza su actividad de control por la correcta ejecución del contrato de obra, durante toda la ejecución de la obra y hasta su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones contractuales*** *aprobadas por la Entidad, tales como la aprobación de prestaciones adicionales de obra,* ***ampliaciones de plazo,*** *entre otras.*
(...)

3.17. *Por otro lado, es necesario precisar que el Artículo 170° del Reglamento (...), señala que el* ***Contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra,*** *dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación; la cual,* ***de acuerdo a los términos del contrato de supervisión de la obra sería a la aprobación de la liquidación del contrato de obra*** *o cuando esta sea sometida a arbitraje.*

No obstante, de manera arbitraria a las normas de contratación estatal, el supervisor de obra al presentar (...) un expediente de liquidación de servicios de supervisión de obra y solicitar la devolución del monto retenido por garantía de fiel cumplimiento, pretendiendo desvincularse del contrato de ejecución de obra, ***ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en razón que al haber adoptado un procedimiento apócrifo al margen de la Ley y el Reglamento,*** *tácitamente se ha negado a la extensión de sus servicios, ante lo cual la Entidad debe aplicarle las penalidades correspondientes e incluso hasta resolver el contrato.*

3.18. *(...)*
En consecuencia, al NO estar activado el plazo de quince (15) días calendario – que se computa desde el otorgamiento de la conformidad de la última prestación – para la presentación de la liquidación del contrato de consultoría de obra por parte del supervisor de obra, ***el expediente de liquidación de servicios (...) debió haber sido RECHAZADO de plano (...) por ser inoportuna y contravenir las normas de contrataciones (...).***

3.20. *La misma suerte debió correr la solicitud (...) de devolución del monto retenido por garantía de fiel cumplimiento del contrato, en razón que el artículo 126° del Reglamento establece que las* ***retenciones por esta garantía (...) deben mantenerse vigente (en las cuentas de la Entidad por tratarse de retenciones), hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de ejecución de obra.***

V. RECOMENDACIONES

5.1. *Mediante acto administrativo, el superior jerárquico de la Entidad, se debe declarar la* ***Nulidad*** *de la Resolución de Gerencia Municipal N° 485-2022-GM-MPL-N y de todo lo actuado por contravención a las normas de contratación estatal.*

5.2. *Dado el carácter ininterrumpido que debe tener la supervisión de obra, y* ***en razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, como la de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato hasta la liquidación del contrato de ejecución de obra quede consentida (...), se le deberá emplazar para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, restituya la garantía de fiel cumplimiento de contrato****, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de inobservancia.*
(...)" (El énfasis es agregado).

Del informe precedente se desprende que, se ha dejado establecido que el plazo de ejecución de **la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada**, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el Contratista deben ser controlados de forma permanente, dado que, a pesar de tratarse de contratos independientes, **es a través del supervisor que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra**.

Por ende, el citado funcionario confirma que ambos contratos se encuentran vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto al contrato de obra, **pues aquel fue celebrado con el fin de velar por la correcta ejecución y cumplimiento de este,** lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 3 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[12].

Asimismo, se ha dejado establecido sobre la **inoportuna presentación del expediente de liquidación y la irregular devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Supervisor**, existiendo la necesidad de declarar la nulidad de dicha devolución y de exigir al Supervisor la restitución de la garantía.

En tal sentido, ha quedado evidenciado que el Supervisor continuó prestando servicios, pese a haberse efectuado la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y presentado el expediente de liquidación, conforme se corrobora con las valorizaciones presentadas por éste correspondiente a los meses de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, así como, en los registros efectuados en el cuaderno de obra.

b. Sobre la nulidad de la resolución que resuelve aprobar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Supervisor

El OCI mediante oficio n.° 002-2023-OCI/0437-SVC-MAPSN de 22 de febrero de 2023, notificó al titular de la Entidad el Reporte de Avance de Situaciones Adversas n.° 001-2023-OCI/0437-SVC **(Apéndice n.° 30)**, en el cual se comunicó la siguiente situación adversa:

> *"SE TRAMITÓ Y DEVOLVIÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL SUPERVISOR DE LA OBRA, PESE A QUE EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE HABRÍA PROLONGADO, CONLLEVANDO A LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD PARA EXIGIR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y GENERANDO EL RIESGO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/564 979,54".*

[12] *"El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada"*

Por lo que, en atención a las recomendaciones efectuadas en los informes legales previos, así como en la comunicación efectuada por el OCI, el titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-GM-MPL-N de 24 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 31)**, que resuelve lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO*: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 485-2022-GM-MPL-N de fecha 26.DIC.2022,** *por el cual la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta aprobó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del monto retenido (...).*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO*: EMPLAZAR** *al Consorcio Supervisor Nauta para que, en el plazo de tres (3) días calendario, cumpla con restituir las retenciones de garantía de fiel cumplimiento (...).*
> *(...)"*

c. De la falta de sustento para el retiro de la obra por parte del Supervisor

El Supervisor mediante carta notarial n.° 01-2023/GBDV-CSN de 27 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 32)**, requirió a la Entidad la designación de un supervisor por culminación de su servicio, argumentando lo siguiente:

> *"(...) se solicitó a la Entidad la continuidad del servicio de supervisión de obra, mas no se suscribió la Addenda N° 03 y Addenda N° 04 al Contrato de Supervisión y la Municipalidad (...),* ***procedió a aprobar la liquidación*** *del servicio mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 485-2022-GM-MPL-N, de fecha 26 de diciembre de 2022,* ***en la que se aprueba la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento*** *retenida al Consorcio Supervisor Nauta del 02.12.2020 al 28.11.2022.*
>
> *(...) MI REPRESENTADA (Consorcio Supervisor Nauta) no ha recibido de parte de la Entidad (Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta) comunicaciones orientadas a la designación del encargado de supervisar la obra.* ***Maxime si mi representada continúa prestando el servicio de hecho, al haberse aprobado la liquidación del servicio de supervisión y no haberse perfeccionado la continuidad del servicio de supervisión de obra mediante las Addendas respectivas.***
>
> *Consideramos que el tiempo transcurrido ha sido más que suficiente, para que la Entidad (Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta) se pronuncie respecto a la actividad de la supervisión de obra, entendiendo que la ausencia de pronunciamiento, implica que* ***debe tenerse por culminado el servicio de supervisión a la fecha de aprobación de la liquidación del servicio de supervisión de obra****, es decir al 26 de diciembre de 2022, por lo cual reiteramos que la supervisión de la obra estará presente hasta el día 28 de febrero de 2023 (...)".*

Con lo cual se desprende que el Supervisor -ante la negativa de suscripción de sus adendas y en atención a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 485-2022-GM-MPL-N **(apéndice 15)** que aprueba la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento-, **decidió prestar sus servicios de supervisión hasta el 28 de febrero de 2023,** bajo el argumento de que ha culminado el mismo ante la aprobación de la liquidación y devolución de garantía; situación que también se dejó consignada en el asiento n.° 1428 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 33)**.

Procediéndose a suspender la obra desde el **1 de marzo de 2023,** hasta que se resuelva la situación de contar de modo directo y permanente con la supervisión de obra, conforme es de verse en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, suscrita por Daniel Alfredo Orén Alván Enciso, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Ángel Enrique Calle La Rosa, coordinador de Obra y el Contratista **(apéndice n.° 34).**

Acto que suscribieron **sin haberse pronunciado respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales del Supervisor, por el abandono que realizó a la obra ante la supuesta culminación del servicio**; además, sin tener en consideración de que la citada resolución sólo aprobó -en contravención a la normativa de contrataciones-, la devolución del fondo de garantía de

fiel cumplimiento, mas no realizó pronunciamiento alguno sobre la liquidación del servicio de supervisión, **ello en atención a que la obra aún no había culminado.**

Además, se evidencia que el Supervisor **no cumplió con el procedimiento para la liquidación del contrato de consultoría de obra**, establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala:

> *"(...)*
> 1. *El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra,* ***dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato****. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*
> *(...)"*

No obstante, en el presente caso se aprecia que, el Supervisor presentó su liquidación el 7 de diciembre de 2022, pese a que su contrato se encontraba vigente, toda vez que, el plazo del servicio se había ampliado hasta el 9 de junio de 2023, conforme le fue comunicado en su oportunidad. Por ende, el argumento invocado por el Supervisor para justificar su retiro de la Obra, carece de sustento toda vez que:

i) **Respecto al hecho de que la Entidad no cumplió con suscribir las adendas**: Según la normativa de contrataciones, al haberse ampliado el plazo al Contratista de la Obra hasta el 9 de junio de 2023 (según Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2022-GM-MPL-N de 25 de noviembre de 2022), quedó ampliado también el plazo del Supervisor hasta dicha fecha, hecho que fue comunicado a este último mediante carta n.° 044-2022-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 13)**.

Ello, en atención a lo establecido por el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 1341, señala que: *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros,* ***el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio*** *(...)"*; y el numeral 3 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que indica: *"El plazo de ejecución contractual de* ***los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada****"*.

ii) **Sobre la supuesta culminación del servicio**: Ha quedado evidenciado que la liquidación presentada por el Supervisor fue realizada en forma inoportuna, toda vez que no correspondía su revisión y mucho menos su aprobación dada la continuidad del servicio y al no haberse cumplido el procedimiento establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; además, se devolvió la garantía de fiel cumplimiento a su favor, pese a que fue realizada en contravención a la normativa de contrataciones.

d. De la resolución del contrato del Supervisor

Mediante carta notarial recibida el 27 de febrero del 2023 **(apéndice n.° 35)**, Doris Paredes Oroche, gerente Municipal, requirió y **emplazó al Supervisor para que en el plazo de tres (3) días calendario cumpla con sus obligaciones contractuales y legales a su cargo, restituyendo el fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato, bajo apercibimiento de resolver el**

contrato y de interponer las acciones legales que correspondan. Cuyo cómputo del plazo otorgado al Supervisor para restituir la garantía de fiel cumplimiento, vencía el **2 de marzo de 2023**.

En respuesta, el Supervisor emitió la carta notarial n.° 02-2023/GBDV-CSN de **1 de marzo de 2023** (dentro del plazo establecido) **(apéndice n.° 36)**, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) **al declararse la nulidad y pedirse la restitución del fondo garantía (...) indica que el contrato se mantiene vigente aun, sin haberse perfeccionado las ampliaciones del servicio** (...), lo que implica un reconocimiento de buena fe del servicio prestado hasta el 28-02-2023, y se encuentra debidamente sustentado en los asientos del cuaderno de obra (...), lo cual es verificable y se cuantifica según detallamos:*
>
> - *Diciembre 2022 S/240 912,87*
> - *Enero 2023 S/240 912,87*
> - *Febrero 2023 S/217 598,72*
> - *Lo que hace un total de S/699 424,46, dinero que adeuda la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta al Consorcio Supervisor Nauta, correspondiente a los trabajos de supervisión de obra de los meses de diciembre 2022, enero y diciembre 2023, posterior a la aprobación de la Liquidación del servicio de supervisión (...)*
>
> *Que la suma adeudada (...), es superior al monto requerido como Fiel Cumplimiento del servicio (...), en consecuencia en el escenario que la Entidad haya omitido declarar vigente el Contrato, instamos a integrar su Resolución y disponer la integración de la misma adicionando la vigencia del contrato (...) y en consecuencia la suscripción de las adendas (...), en cuyo caso **mi representada autoriza que en las adendas respectivas la entidad inserte una cláusula de retención de fondo de garantía, de los pagos pendientes de la supervisión correspondiente a los meses de diciembre 2022, enero y febrero de 2023, hasta el monto que cubra el 10% de retención** (...)".*

Además, se evidencia que el 3 de marzo de 2023, el Supervisor presentó un **recurso de reconsideración** a la Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-GM-MPL-N que declara la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 485-2022-GM-MPL-N (**apéndice 15**), **en la cual, entre otros argumentos, precisó nuevamente la autorización de retención del fondo de garantía en los pagos que tenía pendientes por las valorizaciones efectuadas en los meses de diciembre 2022, enero y febrero de 2023**.

Pese a lo señalado por el Supervisor en sus documentos enviados a la Entidad, Doris Paredes Oroche, gerente Municipal, mediante carta notarial de 3 de marzo de 2023 (recibido en la misma fecha), le comunicó **la decisión de resolver el contrato** por no haber cumplido sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, respecto a la restitución de las retenciones por garantía de fiel cumplimiento del contrato **(apéndice n.° 37)**, sin que se advierta pronunciamiento alguno realizado sobre la carta notarial y el recurso de reconsideración presentado por el Supervisor, pese a que el Supervisor autorizó en sus documentos de respuesta la ejecución de la retención del fondo de garantía en los pagos que tenía pendientes por las valorizaciones generadas.

En ese sentido, el OCI mediante oficio n.° 136-2023-MPL-OCI-0437 de 15 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 38), ha solicitado al alcalde de la Entidad[13] información sobre las acciones realizadas respecto al recurso de reconsideración presentado por el Supervisor**, requerimiento que fue reiterado mediante oficio n.° 151-2023-MPL-OCI-0437 de 22 de marzo del 2023 **(apéndice n.° 39)**. Siendo atendidos con oficio n.° 358-2023-GIDU-MPL-N de 20 de abril de 2023 **(apéndice n.° 40)**, a través del cual Daniel Alfredo Oren Alván Enciso, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicó:

[13] El citado documento también fue remitido en copia a la Gerencia Municipal y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

"(...) me permito comunicarle que dicha carta notarial ***la entidad se abstuvo de contestarla,*** *toda vez que en dicho día se le cursó a la supervisión la carta s/n, en la que se solicitaba la restitución del fondo de garantía de fiel cumplimiento (...), y se inicia el procedimiento para la contratación de una nueva consultoría (...)".*

Advirtiéndose que se resolvió el Contrato n.° 064-2019-MPL-N de 12 de julio de 2019 **(apéndice n.° 07),** relacionado al servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra, pese a que no correspondía dado que no se pronunció sobre la carta notarial y el recurso de reconsideración presentado por el Supervisor, en el cual autorizó las retenciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago (en respuesta al emplazamiento realizado por la Entidad, respecto a la restitución de las retenciones por garantía de fiel cumplimiento del contrato), incumpliendo con el procedimiento para resolver el contrato señalado en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

6. <u>Del pago total del servicio sin ejecutar la garantía de fiel cumplimiento</u>

Con oficio n.° 167-2023-MPL-OCI-0437 de 30 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 41)**, se notificó al titular de la Entidad, el Informe de Visita de Control n.° 002-2023-OCI/0437-SVC, habiéndose remitido a su vez una copia del mismo a Daniel Alfredo Oren Alván Enciso, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y Doris Paredes Oroche, gerente Municipal, para que adopten las acciones correctivas y preventivas correspondientes.

Las situaciones adversas identificadas fueron las siguientes:

"(...)

1. *Se tramitó y devolvió la garantía de fiel cumplimiento al supervisor de la obra, pese a que el plazo de la prestación del servicio se había prolongado, conllevando a la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de sus obligaciones contractuales y generando el riesgo de perjuicio económico por el importe de S/564 979,54.*
2. *Supervisor abandonó la obra pese a tener vínculo contractual con la entidad, ocasionando la paralización de esta y afectando su funcionamiento oportuno en beneficio de la población.*
3. *Entidad resuelve el contrato del supervisor por no haberse restituido la garantía de fiel cumplimiento por S/564 979,54, pese a que este último autorizó la retención de dicho importe en las valorizaciones pendientes de pago a cargo de la entidad, ocasionando la paralización de la obra y el riesgo de inicio de controversias".*

Sin embargo, se aprecia que, la citada gerente Municipal con carta n.° 070-GM-MPL-N de 18 de abril de 2023 **(apéndice n.° 42)**, remitió al OCI el oficio n.° 329-2023-GIDU-MPL-N de la misma fecha, suscrito por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, adjuntando a su vez el Informe n.° 062-2023-AELC-MPL-N de 17 de abril de 2023, emitido por Ángel Enrique Calle La Rosa, coordinador de Obra, respecto a las acciones adoptadas en referencia al informe notificado, el cual se ha determinado que **no contiene las medidas correctivas destinadas a exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento**.

Se precisa que el citado informe fue remitido por Armando Pinedo Saboya, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, a Daniel Alfredo Oren Alván Enciso, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante oficio n.° 147-2023-UEyO-MPL-N de 18 de abril de 2023, con lo cual tomó conocimiento de los hechos comunicados, sin que se advierta medida correctiva iniciada sobre el particular.

a. De la aprobación de la adenda n.° 3

Sumado a lo anteriormente señalado, se advierte que Doris Paredes Oroche, gerente Municipal, suscribió la **adenda n.° 3 de 5 de abril de 2023 (apéndice n.° 43)**, modificando el monto contractual a **S/6 364 762,68**, y el plazo de ejecución a ochocientos diecinueve **(819) días calendario**, contando

con el visto bueno de Daniel Alfredo Oren Alván Enciso, gerente de Infraestructura. Siendo la modificación realizada la siguiente:

CUADRO N° 6
MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO

Descripción Del Objeto	N° De Periodos De Tiempo	Periodo O Unidad De Tiempo	Tarifa Referencial Unitaria (S/)	Valor Referencial Total (S/)
Supervisión de Obra Contractual	540	Días	7 771,383	4 196 546,82
Adenda n.° 01	36	Días	7 771,383	279 769,79
Adenda n.° 02	151	Días	7 771,383	1 173 478,83
Adenda n.° 03	**92**	**Días**	**7 771,383**	**714 967,24**
	819		**S/**	**6 364 762,68**

Fuente: Adenda n.° 3 de 5 de abril de 2023 **(apéndice n° 43)**
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, se advierte que, los citados funcionarios suscribieron y visaron la citada adenda pese a la negativa inicial de su suscripción, conforme es de verse en el Informe Legal n.° 001-2023-AL-OIYDU-MPL-N de 1 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 27);** asimismo, sin que exista pronunciamiento alguno sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del Supervisor, habiéndose consignado como sustento en los considerandos de la citada adenda, documentos inicialmente no reconocidos por la Entidad, como son:

i) Carta n.° 040-2022-GM-MPL-N de 28 de noviembre de 2022, mediante el cual la Entidad comunica al Supervisor la continuidad del servicio desde el 28 de noviembre al 6 de diciembre del 2022, derivado de la ampliación de plazo n.° 07 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2022-GM-MPL-N, por 8 días calendario **(apéndice n.° 10)**.

ii) Carta n.° 044-2022-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2022, mediante el cual la Entidad, comunica al Supervisor la continuidad del servicio desde el 7 de diciembre del 2022 al 9 de junio del 2023, derivado de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2022-GMMPL-N, que resolvió declarar procedente la ampliación de plazo n.° 10, por ciento ochenta y cinco (185) días calendario **(apéndice n.° 12)**.

Además, se advierte que, en atención a la adenda suscrita, los funcionarios de la Entidad tramitaron y aprobaron el pago de las valorizaciones pendientes del Supervisor, correspondiente a los meses de diciembre 2022, enero y febrero 2023, por el importe de S/627 927,75, habiéndose retenido a su vez los importes que corresponden a la garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato modificado, que corresponde a S/71 496,72, los cuales sumados hacen el monto de **S/699 424,47.** Los pagos realizados son los siguientes:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO Y RETENCIONES

N°	Comprobante de pago	Fecha	Apellidos y Nombres	Descripción	Importe S/
1	02162	11/05/2023	Consorcio Supervisor Nauta	Importe que se gira para el pago de la valorización de Supervisión n.° 025, correspondiente a Diciembre de 2022	195 912,87
2	02163	11/05/2023	Banco de la Nación	Importe que se gira para la retención fondo de garantía – Valorización de Supervisión n.° 025, correspondiente a Diciembre de 2022	45 000,00
3	02196	11/05/2023	Consorcio Supervisor Nauta	Importe que se gira para el pago de la valorización de Supervisión n.° 026, correspondiente a Enero de 2023	214 416,15
4	02197	11/05/2023	Banco de la Nación	Importe que se gira para la retención fondo de garantía – Valorización de Supervisión n.° 026, correspondiente a Enero de 2023	26 496,72
5	02401	31/05/2023	Consorcio Supervisor Nauta	Importe que se gira para el pago de la valorización de Supervisión n.° 027, correspondiente a Febrero de 2023	217 598,73
				Total, S/	**699 424,47**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad **(apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión de control

b. Respecto al trámite de pago de las valorizaciones pendientes

- **Valorización de Supervisión n.° 025, correspondiente a diciembre de 2022**

El Supervisor mediante carta n.° 002-2023/GBDV-RL-CSN de 6 de enero del 2023, remitió a la Entidad la valorización n.° 25 del contrato principal correspondiente al mes de diciembre de 2022, por el importe de S/240 912,87. Luego, con informe n.° 008-2023-UEyO-GIDU-MPL-N-cagm e informe n.° 011-2023-AECL-MPL-N de 16 de enero y 2 de febrero de 2023, Claudio Alejandro Grandes Muñoz y Ángel Enrique Calle La Rosa, coordinadores de obra, respectivamente, recomendó la continuidad del pago de la citada valorización, de acuerdo a la adenda n.° 3 del Contrato de Supervisión de Obra.

Después, con oficio n.° 022-2023-UEyO-MPL-N de 3 de febrero de 2023, Armando Pinedo Saboya, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, derivó a Daniel Alfredo Oren Alván Enciso, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe que se menciona recomendando proseguir con el trámite de pago, quien, posteriormente, con oficio n.° 064-2023-GIDU-MPL-N de 3 de febrero de 2023, lo derivó a Doris Paredes Oroche, gerente Municipal, para el pago correspondiente.

- **Valorización de Supervisión n.° 026, correspondiente a enero de 2023**

El Supervisor mediante carta n.° 033-2023-GBDV-RL-CSN de 3 de febrero de 2023, remitió a la Entidad la valorización n.° 26 del contrato principal correspondiente al mes de enero de 2023, por el importe de S/240 912,87. Luego, con informe n.° 058-2023-AECL-MPL-N de 10 de febrero de 2023, Ángel Enrique Calle La Rosa, coordinador de obra, recomendó la continuidad del pago de la citada valorización, de acuerdo a la adenda n.° 3 del Contrato de Supervisión de Obra.

Después, con oficio n.° 139-2023-UEyO-MPL-N de 10 de abril de 2023, Armando Pinedo Saboya, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, derivó a Daniel Alfredo Oren Alván Enciso, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe que se menciona recomendando proseguir con el trámite de pago, quien, posteriormente, con oficio n.° 301-2023-GIDU-MPL-N de 11 de abril de 2023, lo derivó a Doris Paredes Oroche, gerente Municipal, para el pago correspondiente.

- **Valorización de Supervisión n.° 027, correspondiente a febrero de 2023**

El Supervisor mediante carta n.° 065-2023/GBDV-RL-CSN de 1 de marzo del 2023, remitió a la Entidad la valorización n.° 27 del contrato principal correspondiente al mes de febrero de 2023, por el importe de S/217 598,73. Luego, con informe n.° 071-2023-AECL-MPL-N de 19 de mayo de 2023, coordinador de obra, respectivamente, recomendó la continuidad del pago de la citada valorización, de acuerdo a la adenda n.° 3 del Contrato de Supervisión de Obra.

Después, con oficio n.° 255-2023-UEyO-MPL-N de 19 de mayo de 2023, Armando Pinedo Saboya, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, derivó a Daniel Alfredo Oren Alván Enciso, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe que se menciona recomendando proseguir con el trámite de pago, quien, posteriormente, con oficio n.° 499-2023-GIDU-MPL-N de 19 de mayo de 2023, lo derivó a Doris Paredes Oroche, gerente Municipal, para el pago correspondiente.

Con lo cual se demuestra que, los funcionarios de la Entidad procedieron a aprobar y autorizar el pago de las valorizaciones pendientes, sin haber realizado el descuento que correspondía por concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento al haberse acreditado el incumplimiento

de sus obligaciones contractuales y al tener conocimiento de la devolución irregular realizada a favor del Supervisor.

7. De la aprobación y pago de la liquidación de obra de la Supervisión

a. De la aprobación de la liquidación de obra

Con carta n.° 073-2023/GBDV-RL-CSN de 20 de julio del 2023 **(apéndice n.° 45)**, el Supervisor remitió nuevamente a la Entidad la liquidación por el servicio prestado del 2 de diciembre del 2020 al 28 de febrero del 2023, por el monto de **S/701 289,66** (que comprende el monto neto facturable con IGV de S/ 629 792,94 y el monto retenido por garantía de fiel cumplimiento de S/71 496,72), con un total de 819 días calendario, incluyendo las adendas n.os 1, 2 y 3, y los reajustes calculados de acuerdo a ley.

Luego, mediante informe n.° 103-2023-AECL-MPL-N de 28 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 46)**, Ángel Enrique Calle La Rosa, ingeniero de Planta de la Unidad de Estudios y Obras, dirigido a Armando Pinedo Saboya, jefe de la citada Unidad, recomendó la aprobación de la liquidación del servicio de supervisión de Obra a favor del Supervisor, por el monto de **S/701 289,66**. En atención a ello, con oficio n.° 591-2023-UEyO-GIDU-MPL-N **(apéndice n.° 47)**, el citado jefe de Unidad lo remitió a Daniel Alfredo Oren Alván Enciso, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien después, a través de oficio n.° 1037-2023-GIDU-MPL-N de 28 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 48)**, lo derivó a Doris Paredes Oroche, gerente Municipal, para la aprobación de la liquidación del Servicio de Supervisión de Obra.

Dando lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2023-GM-MPL-N de 31 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 49)**, el cual se encuentra suscrito por Doris Paredes Oroche, gerente Municipal, quien pese a tener conocimiento de los hechos advertidos, resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, la Liquidación del Servicio de la Supervisión de la obra (...) por el monto de **S/ 6 994 555,56 (Seis millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco con 56/100 soles).***
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR**, el plazo del servicio de Supervisión en el periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2023, con un total de 819 días calendarios de Servicios de Supervisión.*
>
> ***ARTICULO TERCERO. - APROBAR**, el saldo a favor del CONSORCIO SUPERVISOR NAUTA por la suma de **S/ 701 289,66 (Setecientos un mil doscientos ochenta y nueve con 66/100 Soles)**.*
> *(...)"*

En ese sentido, se aprecia que los funcionarios de la Entidad, aprobaron la liquidación del servicio de consultoría, que reconoce un saldo a favor del Supervisor por el importe de S/701 289,66 con IGV, sin haberse deducido lo referente al importe de S/564 979,50, que corresponde a la garantía de fiel cumplimiento devuelta en diciembre del 2022, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b. Del pago de saldo de la liquidación de obra

A través del informe n.° 109-2023-AECL-MPL-N de 6 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 50)**, dirigido a Armando Pinedo Saboya, jefe de la Unidad de Estudios y Obras, Ángel Enrique Calle La Rosa, ingeniero de Planta de la citada Unidad, otorgó la conformidad pago de saldo de liquidación por el importe de S/701 289,66 con IGV, correspondiente al servicio prestado del 2 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2023, el cual consta de los siguientes importes:

- Devolución de retención como garantía de fiel cumplimiento por el monto de **S/71 496,72 incluido IGV**.
- Pago del saldo de liquidación del servicio de consultoría correspondiente al cálculo de reajuste y monto adeudado de valorizaciones, por el monto de **S/629 792,94 incluido IGV**.

En atención a ello, con oficio n.° 611-2023-UEyO-MPL-N de 7 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 51)**, el citado jefe lo remitió a Daniel Alfredo Oren Alván Enciso, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien luego, mediante oficio n.° 1074-2023-GIDU-MPL-N de 7 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 52)**, lo derivó a Doris Paredes Oroche, gerente Municipal, para la devolución de fondo de garantía por fiel cumplimiento y conformidad pago saldo de liquidación.

En consecuencia, se ha procedido al trámite de pago del saldo de liquidación del servicio de consultoría correspondiente al cálculo de reajuste y monto adeudado de valorizaciones, por el monto de **S/629 792,94** incluido IGV, sin haberse deducido lo referente al importe por **S/564 979,50,** que corresponde a la garantía de fiel cumplimiento devuelta al Supervisor, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
PAGOS REALIZADOS SIN HABER EFECTUADO EL DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

N° Comprobante de pago	Fecha	Descripción	Proveedor	Importe S/
5449-2023	26/09/2023	Importe que se gira por el primer pago de la liquidación del Contrato N° 064-2019-MPL-N.	Consorcio Supervisor Nauta	329 792,94
5450-2023	26/09/2023	Importe que se gira por la cancelación de la liquidación del Contrato N° 064-2019-MPL-N.	Consorcio Supervisor Nauta	300 000.00
			Total, S/	**629 792,94**

Fuente : Oficio n.° 220-2023-UT-OCI-MPL-N de 6 de diciembre de 2023 **(apéndice n.°53)**
Elaborado por : Comisión de Control

Siendo de señalar que, con oficio n.° 121-2024-UT-GAF-MPL-N de 17 de abril de 2024, la Unidad de Tesorería de la Entidad, remitió los movimientos bancarios de mayo de 2023 a enero de 2024, respecto a la cuenta de "retenciones", sin que si evidencie la devolución al Supervisor del importe de **S/71 496,72**, que corresponde a la retención como garantía de fiel cumplimiento realizada a través de los comprobantes de pago n.os 2197 y 2163-2023 de 11 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 44)**, por lo que el citado importe aún se encuentra en custodia de la Entidad.

Con lo cual se demuestra que, los funcionarios de la Entidad procedieron a aprobar y autorizar el pago del saldo de liquidación del servicio de consultoría, sin haber realizado el descuento que correspondía por concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento al haberse acreditado el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y al tener conocimiento de la devolución irregular realizada a favor del Supervisor durante el ejercicio 2022.

8. Del perjuicio ocasionado a la Entidad

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/564 979,54** (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 54/100 soles), al no haber tramitado y ejecutado la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de obligaciones del Supervisor, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normas:

- **Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 1341 vigente desde 3 de abril de 2017.**

Artículo 10°. - Supervisión de la Entidad

"10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra (...)

(...)"

Artículo 33°. - Garantías

"33.1. Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2. Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. (...).

(...)"

Artículo 36°. - Resolución del Contrato

"36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

36.2. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

(...)"

Artículo 40°. - Responsabilidad del contratista

"40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)".

Artículo 44°.- Declaratoria de nulidad

"(...)

44.2. (...)

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 120°. - Plazo de ejecución contractual

"(...)

120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

(...)"

Artículo 126°. - Garantía de fiel cumplimiento

"126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente (...) hasta el consentimiento de a liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

126.3. (...), así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (...).

(...)

La retención se efectúe durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

Artículo 135°. - Causales de Resolución

"135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

(...)

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)"

Artículo 140°. - Ampliación del Plazo Contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

(...)."

Artículo 143°.- Recepción y Conformidad

"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 144°. - Procedimiento de Resolución del Contrato

"1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.
(...)"

Artículo 171°. Efectos de la modificación del plazo contractual

"(...)
171.3. En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

- **Contrato n.° 064-2019-MPL-N de 12 de julio de 2019, para la supervisión de la Obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Nauta, provincia de Loreto, Loreto"**

CLAUSULA QUINTA. - DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
"El plazo de ejecución del contrato es de 600 días, de los cuales corresponde a 540 días para la supervisión de la obra y 60 días para la liquidación de la obra; el mismo que se computa desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución".

CLAUSULA SETIMA. - GARANTIAS
"El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:
(...)".

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)

La situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/564 979,54** (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 54/100 soles), al no haber tramitado y ejecutado la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de obligaciones del Supervisor, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente municipal (periodo 3 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022), al haber aprobado la devolución de la garantía de fiel cumplimiento mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 485-2022-GMMPL-N, pese a tener conocimiento que el contrato del Supervisor se encontraba vigente, toda vez que, el plazo del servicio se había ampliado hasta el 9 de junio de 2023, conforme lo comunicó en la carta n.° 044-2022-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2022, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

De la gerente municipal (periodo 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2023), al haber resuelto el Contrato n.° 064-2019-MPL-N, pese a que no correspondía dado que no se pronunció sobre la carta notarial y el recurso de reconsideración presentado por el Supervisor, en el cual autorizó las retenciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago, incumpliendo con el procedimiento para resolver el contrato señalado en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Asimismo, por no haber adoptado las medidas correctivas destinadas a subsanar las situaciones adversas identificadas en el Informe de Visita de Control n.° 002-2023-OCI/0437-SVC, permitiendo el retiro del Supervisor sin haber realizado el descuento que correspondía con concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, al haberse acreditado el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. De igual forma, al haber autorizado al pago total de la prestación, así como de la liquidación del servicio del Supervisor, sin haberle exigido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y sin haber realizado el descuento que correspondía por concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, pese a tener conocimiento de la devolución irregular realizada, así como del incumplimiento del contrato suscrito.

Por el accionar del gerente de Asesoría Legal (periodo 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022), quien contrario a lo señalado en la normativa de contrataciones, emitió el Informe Legal n.° 180-2022-GAL-MPL-N, opinando procedente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Supervisor, pese a que no correspondía por encontrarse vigente su contrato, asimismo, el informe emitido por éste carecía de motivación toda vez que no cuenta con el sustento correspondiente, situación que ha conllevado a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento

Por la omisión del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (periodo 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022), quien pese a haber tomado conocimiento del informe n.° 245-2022-UEyO-GIDU-MPL-N emitido por el coordinador de la Obra (en el cual solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Supervisor), no efectuó acción correctiva alguna, por el contrario, dejó que se continúe el trámite de devolución pese a que no correspondía por encontrarse inobservando la normativa de contrataciones, situación que ha conllevado a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

Por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (periodo 16 de enero de 2023 a la actualidad), al haber suscrito el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 1 de marzo de 2023, sin haberse pronunciado respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales del Supervisor por el abandono que realizó a la obra ante la supuesta culminación del servicio; pese a tener conocimiento que el plazo de la prestación del servicio se encontraba vigente. Además, no adoptó las medidas correctivas destinadas a subsanar las situaciones adversas identificadas en el Informe de Visita de Control n.° 002-2023-OCI/0437-SVC, permitiendo el retiro del Supervisor sin haber realizado el descuento que correspondía con concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, al haberse acreditado el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. De igual forma, al haber participado en

la resolución del Contrato n.° 064-2019-MPL-N, pese a que no correspondía dado que no se pronunció sobre la carta notarial y el recurso de reconsideración presentado por el Supervisor, en el cual autorizó las retenciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago, incumpliendo con el procedimiento para resolver el contrato señalado en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.Y, por haber autorizado y tramitado al pago total de la prestación, así como de la liquidación del servicio del Supervisor, sin haberle exigido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y sin haber realizado el descuento que correspondía por concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, pese a tener conocimiento de la devolución irregular realizada, así como del incumplimiento del contrato suscrito.

Por la omisión del jefe de la Unidad de Estudios y Obras (periodo 17 de enero de 2023 al 17 de octubre de 2023), al no haber adoptado las medidas correctivas destinadas a subsanar las situaciones adversas identificadas en el Informe de Visita de Control n.° 002-2023-OCI/0437-SVC, por el contrario, tramitó el pago total de la prestación, así como de la liquidación del servicio del Supervisor, sin haber exigido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y sin haberse realizado el descuento que correspondía por concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento.

Por el accionar del jefe de Unidad de Logística y Bienes Estatales (periodo 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022), al haber emitido el Informe n.° 059-2022-ULyBE-GAF-MPL-N, recomendando la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Supervisor, pese a que no correspondía por encontrarse vigente su contrato y a ser contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento

Por el accionar del coordinador de obra (periodo 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022), quien contrario a lo señalado en la normativa de contrataciones, emitió el Informe n.° 245-2022-UEyO-GIDU-MPL-N, recomendando la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Supervisor, pese a que no correspondía por encontrarse vigente su contrato, asimismo, el informe emitido por éste carece de motivación toda vez que no cuenta con el sustento correspondiente, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento. Además, recomendó la continuidad del pago de la valorización n.° 25 del contrato principal correspondiente al mes de diciembre de 2022 del Supervisor, que dio lugar al pago de la prestación sin haberse realizado el descuento que correspondía por concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, pese a tener conocimiento de la devolución irregular realizada, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

Por el accionar del coordinador de obra (periodo 2 de enero de 2023 a la actualidad), al haber suscrito el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 1 de marzo de 2023, sin haberse pronunciado respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales del Supervisor por el abandono que realizó a la obra ante la supuesta culminación del servicio; pese a tener conocimiento que el plazo de la prestación del servicio se encontraba vigente. Además, no adoptó las medidas correctivas destinadas a subsanar las situaciones adversas identificadas en el Informe de Visita de Control n.° 002-2023-OCI/0437-SVC, permitiendo el retiro del Supervisor sin haber realizado el descuento que correspondía con concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, al haberse acreditado el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. De igual forma, al haber aprobado y recomendado el pago total de la prestación, así como de la liquidación del servicio del Supervisor, sin haberle exigido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y sin haber realizado el descuento que correspondía por concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, pese a tener conocimiento de la devolución irregular realizada, así como del incumplimiento del contrato suscrito.

Por el accionar del asistente de obra (periodo 2 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023), al haber emitido el Informe Legal n.° 001-2023-AL-OIYDU-MPL-N de 1 de febrero de 2023, a través del cual recomienda la no suscripción de la adenda n.° 3 por haberse culminado el servicio del Supervisor, pese a la existencia de documentación que sustenta la continuidad de la prestación del servicio; permitiendo con ello el retiro del Supervisor sin haber realizado el descuento que correspondía con concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, al haberse acreditado el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. De igual forma, al haber aprobado y recomendado el pago total de la prestación, así como de la liquidación del servicio del Supervisor, sin haberle exigido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y sin haber realizado el descuento que correspondía por concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, pese a tener conocimiento de la devolución irregular realizada, así como del incumplimiento del contrato suscrito.

Por el accionar del asistente de obra (periodo 2 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023), al haber emitido el Informe Legal n.° 001-2023-AL-OIYDU-MPL-N de 1 de febrero de 2023, a través del cual recomienda la no suscripción de la adenda n.° 3 por haberse culminado el servicio del Supervisor, pese a la existencia de documentación que sustenta la continuidad de la prestación del servicio; permitiendo con ello el retiro del Supervisor sin haber realizado el descuento que correspondía con concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, al haberse acreditado el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado, conforme al **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación comprendidas en la irregularidad, forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **Paolo Sáenz Ferreira,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente Municipal de la Entidad, de 3 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 090-2020-A-MPL-N de 3 de agosto de 2020**(Apéndice n.° 57),** y Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58),** se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 001-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA y cedula de notificación electrónica n.° 00000032-2024-CG/0437, ambas de 2 de mayo de 2024. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. **(Apéndice n.° 54)**

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico.

 En tal sentido, se evidenció que Paolo Sáenz Ferreira, en su condición de gerente Municipal, quien, siendo responsable de dirigir y evaluar la gestión administrativa y económica de la Municipalidad, vulneró la función asignada al autorizar la devolución de garantía de fiel cumplimiento a favor del supervisor, mediante Resolución de Gerencial Municipal n.° 485-2022-GMMPL-N de 26 de diciembre de 2022, sin haberse pronunciado acerca de la liquidación de obra, y pese a tener conocimiento que el contrato del supervisor se encontraba vigente, toda vez que, el plazo contractual se había ampliado hasta el 9 de junio de 2023, conforme lo comunicó mediante carta n.° 044-2022-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2022.

Lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la entidad de S/564 979,50 (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 50/100 soles); por la autorización y devolución de la garantía de fiel cumplimiento al supervisor.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10° y 33° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 1341; numeral 120.3 del artículo 120°, 140° 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-EF, referido a plazo de ejecución contractual, ampliación de plazo contractual, liquidación del contrato de consultoría de obra y efectos de la modificación del plazo contractual.

Así como, el numeral 1.1 del artículo IV y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

De esta manera, incumplió una de sus funciones específicas, que se encuentra establecida en el numeral 07 del ítem "Funciones Específicas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 55)**, que señala: "Dirigir y evaluar la gestión administrativa y económica de la Municipalidad, disponiendo las medidas correctivas pertinentes"; y en el numeral 2 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, y evaluar las actividades administrativas, los ingresos municipales, la prestación de los servicios públicos y sociales y la ejecución de las obras". **(Apéndice n.° 56)**.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecida en artículo 9°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"," Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Doris Paredes Oroche**, identificada con DNI n.° [redacted] Gerente Municipal de la Entidad, de 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2023, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MPL-N de 02 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, según Resolución de Alcaldía n.° 046-2023-A -MPL-N de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, según Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-A -MPL-N de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)** y según Resolución de Alcaldía n.° 170-2023-A-MPL-N de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 002-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA y cedula de

notificación electrónica n.° 00000033-2024-CG/0437, ambas de 2 de mayo de 2024. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. **(Apéndice n.° 54).**

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, la citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de Gerente Municipal, siendo responsable de dirigir y administrar la gestión municipal conforme a la normativa, incumplió sus funciones asignadas, al haber resuelto el Contrato n.° 064-2019-MPL-N, pese a que no correspondía dado que no se pronunció sobre la carta notarial y el recurso de reconsideración presentado por el Supervisor, en el cual autorizó las retenciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago, incumpliendo con el procedimiento para resolver el contrato señalado en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Asimismo, suscribió y visó la adenda n.° 3 de 5 de abril de 2023, modificando el monto contractual a S/6 364 762,68, y el plazo de ejecución a ochocientos diecinueve (819) días calendario, pese a la negativa inicial de la adenda, conforme es de verse en el Informe Legal n.° 001-2023-AL-OIYDU-MPL-N de 1 de febrero de 2023.

En atención a la adenda suscrita, tramitó y aprobó el pago de las valorizaciones pendientes del Supervisor, correspondiente a los meses de diciembre 2022, enero y febrero 2023, por el importe de S/627 927,75, habiéndose retenido a su vez los importes que corresponden a la garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato modificado, que corresponde a S/71 496,72, los cuales sumados hacen el monto de S/699 424,47.

De igual forma aprobó liquidación del servicio del Supervisor mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 250-2023-GM-MPL-N, sin haberle exigido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y el descuento que correspondía por la ejecución de garantía de fiel cumplimiento, pese a tener conocimiento de la devolución irregular realizada, así como del incumplimiento del contrato suscrito.

Lo cual ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por **S/564 979,50** (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 50/100 soles), que corresponde a la garantía de fiel cumplimiento devuelta en diciembre del 2022, lo cual fue devuelta al Supervisor mediante cheque n.° 81520133 de 29 de diciembre de 2022, conforme se evidenció en el comprobante de pago n.° 0017, registrado con expediente SIAF n.° 0000004591 de la misma fecha.

Esta conducta transgredió lo dispuesto el numeral 10.2 del artículo 10° 36° 33° y 40° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 1341, referido a la supervisión de la entidad, resolución del contrato, garantías y responsabilidad del contratista; numeral 120.3 del artículo 120°, 137° 140° 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-EF, referido a plazo de ejecución contractual, efectos de la resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, liquidación del contrato de consultoría de obra y efectos de la modificación del plazo contractual. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

De esta manera, incumplió una de sus funciones específicas, que se encuentra establecida en el numeral 07 del ítem "Funciones Específicas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Dirigir

y evaluar la gestión administrativa y económica de la Municipalidad, disponiendo las medidas correctivas pertinentes"; y en el numeral 2 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, y evaluar las actividades administrativas, los ingresos municipales, la prestación de los servicios públicos y sociales y la ejecución de las obras".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecida en artículo 9°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"," Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Encontrándose inmersa en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Oliver Jefferson Ochoa Guzmán**, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Asesoría Legal, de 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 062-2021-GM-MPL-N de 26 de febrero 2021**(Apéndice n.° 63)** y Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58),** se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 003-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA y cedula de notificación electrónica n.° 00000035-2024-CG/0437, ambas de 2 de mayo de 2024. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. **(Apéndice n.° 54)**

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de gerente de Asesoría Legal, quien, siendo responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Entidad, incumplió sus funciones asignadas, emitió el Informe Legal n.° 180-2022-GAL-MPL-N, opinando procedente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Supervisor, pese a que no correspondía por encontrarse vigente el contrato, asimismo, el informe emitido carecía de motivación toda vez que no cuenta con el sustento correspondiente, situación que ha conllevado a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

Al respecto, se advierte que el mencionado informe, emitido por el citado funcionario, solo hace precisión en su contenido definiciones que establece la normativa de contrataciones respecto a la garantía de fiel cumplimiento, así como, de su importancia, más no se pronuncia en ninguno de sus extremos sobre la liquidación presentada por el Supervisor; asimismo, se emitió sin tener en consideración que el contrato se encontraba vigente, toda vez que, al haberse ampliado el plazo al contratista ejecutor de la Obra hasta el 9 de junio de 2023 (según Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2022-GM-MPL-N de 25 de noviembre de 2022), quedó ampliado también el plazo del Supervisor hasta dicha fecha.

Habiendo ocasionado perjuicio económico por S/564 979,50 (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 50/100 soles), toda vez que la garantía de fiel cumplimiento fue devuelta al Supervisor mediante cheque n.° 81520133 de 29 de diciembre de 2022, conforme se evidenció en el comprobante de pago n.° 0017, registrado con expediente SIAF n.° 0000004591 de la misma fecha.

Esta conducta transgredió lo dispuesto el numeral 10.2 del artículo 10° y 40° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 1341, referido a la supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; numeral 120.3 del artículo 120°, 140° 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-EF, referido a plazo de ejecución contractual, ampliación de plazo contractual, liquidación del contrato de consultoría de Obra y efectos de la modificación del plazo contractual. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

De esta manera, incumplió una de sus funciones específicas, que se encuentra establecida en el numeral 03 del ítem "Funciones Específicas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Coordinar con las diversas Gerencias y unidades orgánicas de la municipalidad; aspectos o temas que requieran información técnica y valorada para los actos administrativos"; y en el numeral 6 del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala : "Emitir opinión legal sobre la aplicación y alcances de las normas legales, dispositivos Municipales, procedimientos y expedientes administrativos y otros que se le solicite".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecida en artículo 9°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"," Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Carlos Magno Sosa Campos**, identificado con DNI n.° [redacted] gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de 4 de enero de 2021al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 64)** y Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**; a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 004-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA y cédula de notificación electrónica n.° 0000037-2024-CG/0437, ambas de 2 de mayo de 2024. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. **(Apéndice n.° 54)**

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien, siendo responsable de supervisar las obras por contrata y hacer cumplir la ley de contrataciones a favor de la municipalidad, benefició presuntamente de forma parcializada, porque tuvo conocimiento de la solicitud que presento el supervisor, sobre la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/564 979,54, lo cual el supervisor había presentado a la gerencia de infraestructura el 07 de diciembre de 2022, mediante carta. En ese sentido, el mencionado gerente mediante oficio n.° 1246-2022-GIDU-MPL-N solicito opinión legal referente a la devolución del fondo de garantía solicitado por el Supervisor, pese a que no correspondía por encontrarse vigente el contrato del supervisor hasta el 09 de junio del 2023.

No obstante, del requerimiento de información realizado a la Entidad con la finalidad de identificar el documento que se señala, se ha tenido a la vista el oficio n.° 231-2024-OSGyA-MPL-N de 11 de marzo del 2024, que adjunta el oficio n.° 037-2024-TDyA-OSGyA-MPL-N de 22 de febrero de 2024.

Asimismo, se evidencia en su actuar, porque pese a haber tenido conocimiento del informe n.° 245-2022-UEyO-GIDU-MPL-N emitido por el coordinador de la Obra (en el cual solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Supervisor), no efectuó acción correctiva alguna, por el contrario, dejó que se continúe el trámite de devolución pese a que no correspondía por encontrarse inobservando la normativa de contrataciones, situación que ha conllevado a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

Habiendo ocasionado perjuicio económico por S/564 979,50 (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 50/100 soles), toda vez que fue devuelta al Supervisor mediante cheque n.° 81520133 de 29 de diciembre de 2022, conforme se evidenció en el comprobante de pago n.° 0017, registrado con expediente SIAF n.° 0000004591 de la misma fecha.

Esta conducta transgredió lo dispuesto el numeral 10.2 de los artículos 10° 33° y 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 1341, referido a la supervisión de la entidad, garantías y responsabilidad del contratista; numeral 120.3 de los artículos 120°, 140°, 143°, 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-

EF. referido a plazo de ejecución contractual, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad, liquidación del contrato de consultoría de obra y efectos de la modificación del plazo contractual. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas, que se encuentra establecida en los numerales 24 y 25 del ítem "Funciones Específicas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Supervisar las obras por contrata" y "supervisar y dirigir la operatividad de las unidades orgánicas adscritas su gerencias"; y en el numeral 6 del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la ley de contrataciones del estado en asunto de su competencia".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecida en artículo 9°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"," Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Daniel Alfredo Oren Alvan Enciso,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de 16 de enero de 2023 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-A -MPL-N de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**; a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 005-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA y cédula de notificación electrónica n.° 00000038-2024-CG/0437, ambas de 2 de mayo de 2024. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. **(Apéndice n.° 54)**

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien, siendo responsable de supervisar las obras por contrata y hacer cumplir la ley de contrataciones a favor de la municipalidad, incumplió una de sus funciones asignadas, benefició presuntamente de forma parcializada, por

haber emitido el oficio n.° 358-2023-GIDU-MPL-N y remitir al OCI, sin algún pronunciamiento sobre la carta notarial y el recurso de reconsideración presentado por el Supervisor, en el cual autorizó las retenciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago, lo cual incumplió con el procedimiento para resolver el contrato.

Además, en su actuar se evidencia que emitió oficio n.° 329-2023-GIDU-MPL-N , sin haber adoptado las medidas correctivas destinadas a subsanar las situaciones adversas identificadas, tal como exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; de modo que permitió el retiro del Supervisor sin haber realizado el descuento que correspondía con concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, pese haberse acreditado el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Supervisor.

Igualmente, se evidencia en su actuar que presuntamente favoreció al Supervisor, porque suscribió el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 1 de marzo de 2023, sin haberse pronunciado respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales del Supervisor por el abandono que realizó a la obra ante la supuesta culminación del servicio; pese a tener conocimiento que el plazo de la prestación del servicio se encontraba vigente.

También, se evidencio en su accionar que participo en el trámite de pago de las valorizaciones pendientes (diciembre 2022, enero y febrero 2023) a favor del supervisor, emitiendo el oficio n.° 064-2023-GIDU-MPL-N, oficio n.° 301-2023-GIDU-MPL-N y oficio n.° 499-2023-GIDU-MPL-N, lo cual adjuntaban informes que recomendaban proseguir el trámite de pago.

Asimismo, se evidencia en su accionar, que viso la adenda n.° 3 de 5 de abril de 2023, modificando el monto contractual a S/6 364 762,68, y el plazo de ejecución a ochocientos diecinueve (819) días calendario, pese a la negativa inicial de la adenda, conforme es de verse en el Informe Legal n.° 001-2023-AL-OIYDU-MPL-N de 1 de febrero de 2023; asimismo, sin que exista pronunciamiento alguno sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del Supervisor, habiéndose consignado como sustento en los considerandos de la citada adenda, la carta n.° 040-2022-GM-MPL-N de 28 de noviembre de 2022, y carta n.º 044-2022-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2022 (sobre ampliaciones de plazo).

Al respecto, se advierte que, en atención a la adenda suscrita y visada, el funcionario en mención participo, en la aprobación y autorización del pago de las valorizaciones pendientes, sin haber realizado el descuento que correspondía por concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, pese a haberse acreditado el incumplimiento de las obligaciones contractuales y al tener conocimiento de la devolución irregular realizada a favor del Supervisor.

Por último, en su accionar del funcionario se evidencio que participo en la aprobación y pago de la liquidación de obra de la Supervisión, toda vez, que emitió oficio n.° 1037-2023-GIDU-MPL-N de 28, para derivar a la gerente Municipal, la aprobación de la liquidación del Servicio de Supervisión de Obra, que fue suscrita mediante informe n.° 103-2023-AECL-MPL-N de 28 de agosto de 2023. Asimismo, se evidencio que participo en el pago de saldo de la liquidación de obra, porque mediante oficio n.° 1074-2023-GIDU-MPL-N, derivo a la gerente municipal, el informe n.° 109-2023-AECL-MPL-N, para la devolución de fondo de garantía por fiel cumplimiento y conformidad del pago de saldo de liquidación.

En ese sentido, se aprecia que el citado funcionario, participo en la resolución del contrato aprobación de la adenda n°3, liquidación del servicio de consultoría del Supervisor y liquidación del saldo a favor del supervisor, pese al incumplimiento de las obligaciones contractuales del supervisor, ocasionado perjuicio económico por S/564 979,50 (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 50/100 soles), que corresponde a la garantía de fiel cumplimiento devuelta en diciembre del 2022, lo cual fue devuelta al Supervisor mediante cheque n.° 81520133 de 29 de

diciembre de 2022, conforme se evidenció en el comprobante de pago n.° 0017, registrado con expediente SIAF n.° 0000004591 de la misma fecha.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10° y 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 1341, referido a la supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; numeral 120.3 del artículo 120°, 140°, 143°, 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-EF. referido a plazo de ejecución contractual, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad, liquidación del contrato de consultoría de obra y efectos de la modificación del plazo contractual. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV |del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444

De esta manera, incumplió sus funciones específicas, que se encuentra establecida en el numeral 24 y 25 del ítem "Funciones Específicas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Supervisar las obras por contrata" y "supervisar y dirigir la operatividad de las unidades orgánicas adscritas su gerencias "; y en el numeral 6 del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala : "Cumplir y hacer cumplir la ley de contrataciones del estado en asunto de su competencia".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecida en artículo 9°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"," Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Claudio Alejandro Grández Muñoz,** identificado con DNI n.° [redacted] Jefe de la Unidad de Estudios y Obras – Coordinador de obra, de 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-GM-MPL-N de 05 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 66)** y Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**; a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 006-2024-_MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA y cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2024-CG/0437-02-001, ambas de 2 de mayo de 2024. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. **(Apéndice n.° 54)**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Obras - Coordinador de Obra, quien, siendo responsable de revisar todo documento relacionado a obras de infraestructura, hacer cumplir la ley de contrataciones del estado a favor de la entidad, incumplió una de sus funciones asignadas, benefició presuntamente de forma parcializada, porque mediante el informe de devolución de la garantía de fiel cumplimiento solicitada por el Supervisor, recomendó lo siguiente: "(...) deberá remitir a la Gerencia Municipal, para el trámite de la Devolución de la garantía de fiel cumplimiento (...)", pese a que no correspondía por encontrarse vigente su contrato, asimismo, el informe emitido por éste, carece de motivación toda vez que no cuenta con el sustento correspondiente, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Supervisor, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

Al respecto, se advierte que el mencionado informe, emitido por el citado funcionario, en el contenido solo ha consignado datos generales de la obra, periodo supervisado, pagos realizados y por realizar, así como las retenciones, más no se pronuncia en ninguno de sus extremos sobre la liquidación presentada por el Supervisor; asimismo, se emitió sin tener en consideración que el contrato se encontraba vigente, toda vez que, al haberse ampliado el plazo al contratista ejecutor de la Obra hasta el 9 de junio de 2023 (según Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2022-GM-MPL-N de 25 de noviembre de 2022), quedó ampliado también el plazo del Supervisor hasta dicha fecha.

Asimismo, el funcionario emitió el informe n.° 008-2023-UEyO-GIDU-MPL-N-cagm de 16 de enero del 2023, recomendado la continuidad del pago de la Valorización de Supervisión n.° 025 (diciembre 2022), de acuerdo a la adenda n.° 3 del Contrato de Supervisión de Obra, que dio lugar al pago de la prestación sin haberse realizado el descuento que correspondía por concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento, pese a tener conocimiento de la devolución irregular realizada, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

Habiendo ocasionado perjuicio económico por **S/564 979,50** (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 50/100 soles), toda vez que fue devuelta al Supervisor mediante cheque n.° 81520133 de 29 de diciembre de 2022, conforme se evidenció en el comprobante de pago n.° 0017, registrado con expediente SIAF n.° 0000004591 de la misma fecha.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10° y 40° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 1341, referido a la supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; numeral 120.3 del artículo 120°, 140°, 143°, 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-EF. referido a plazo de ejecución contractual, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad, liquidación del contrato de consultoría de obra y efectos de la modificación del plazo contractual. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

De esta manera, incumplió una de sus funciones específicas, que se encuentra establecida en el numeral 11 del ítem "Funciones Específicas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Revisar (...)

todo documento relacionado a obras de infraestructura"; y en el numeral 8 del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la ley de contrataciones del estado"

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecida en artículo 9°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"," Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Eliseo Soria Chapiama, identificado con DNI n.° [redacted] Jefe de la Unidad de Logística y Bienes Estatales de obra, de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 017-2019-A-MPL-N de 01 de enero 2019 **(Apéndice n.° 67)** y Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**; a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 007-2024-_MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA y cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2024-CG/0437-02-001, ambas de 2 de mayo de 2024. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. **(Apéndice n.° 54)**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de jefe de Logística y bienes Estatales, quien, es responsable de revisar o supervisar la disposición final de bienes y servicios, controlar cualquier otro contrato de bien y servicio a favor de la municipalidad siendo responsable de dirigir y controlar las actividades de presupuesto, incumplió su función asignada, aprobó la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento a favor del Supervisor, por el importe de S/564 979,54, mediante el Informe n.° 059-2022-ULyBE-GAF-MPL-N, lo cual recomienda la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, pese a que no correspondía por encontrarse vigente el contrato, toda vez que el plazo del servicio se había ampliado hasta el 9 de junio de 2023 (según Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2022-GM-MPL-N de 25 de noviembre de 2022).

Habiendo ocasionado perjuicio económico por S/564 979,50 (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 50/100 soles), porque fue devuelta al Supervisor mediante cheque n.° 81520133 de 29 de diciembre de 2022, conforme se evidenció en el comprobante de pago n.° 0017, registrado con expediente SIAF n.° 0000004591 de la misma fecha.

Esta conducta transgredió lo dispuesto el numeral 10.2 del artículo 10° y 40° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 1341, referido a la supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; numeral 120.3 del artículo 120°, 140°, 143°, 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-EF. referido a plazo de ejecución contractual, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad, liquidación del contrato de consultoría de obra y efectos de la modificación del plazo contractual. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

De esta manera, incumplió una de sus funciones específicas, que se encuentra establecida en el numeral 2 del ítem "Funciones Específicas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Revisar o Supervisar (...) disposición final de bienes y servicios"; y en el numeral 24 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015 que señala: "Elaborar, procesar y controlar los contratos de servicio, (...) y cualquier otro contrato de bien y servicio".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecida en artículo 9°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"," Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Ángel Enrique Calle La Rosa,** identificado con DNI n.° [redacted] Ingeniero de Planta - Coordinador de Obra, desde enero de 2023 **(Apéndice n.° 68),** febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69), marzo de 2023 (Apéndice n.° 70), abril de 2023 (Apéndice n.° 71) y** mayo de 2023 **(Apéndice n.° 72),** julio de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, agosto de 2023 **(Apéndice n.° 74),** setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)** y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, según según términos de referencias – TDR – CP; a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 008-2024-_MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA y cédula de notificación electrónica

n.° 00000034-2024-CG/0437-02-001, ambas de 2 de mayo de 2024. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. **(Apéndice n.° 54)**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de Coordinador de Obra, quien, siendo responsable de revisar todo documento relacionado a obras de infraestructura, así como cumplir y hacer cumplir la ley de contrataciones del estado a favor de la municipalidad, incumplió sus actividades asignadas, al remitir mediante informe n.° 009-2023-AECL-MPL-N, al jefe de la Unidad de Estudios y Obras, en respuesta al OCI, la evaluación referente a la continuidad de servicio de supervisión de la obra, bajo el contexto que, el CONSORCIO SUPERVISOR NAUTA a partir del 29 de noviembre del 2022 hasta la fecha viene realizando las funciones propias de Supervisión, pese a haberse efectuado la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y presentado el expediente de liquidación. Además, el citado el coordinador de obra procedió a solicitar opiniones legales para determinar la continuidad del servicio de supervisión.

Asimismo, al haber suscrito el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 1 de marzo de 2023, sin haberse pronunciado respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales del Supervisor por el abandono que realizó a la obra ante la supuesta culminación del servicio; pese a tener conocimiento que el plazo de la prestación del servicio se encontraba vigente. También suscribió, sin tener en consideración la Resolución de Gerencia Municipal n.° 485-2022-GM-MPL-N que aprueba la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento, contraviniendo la normativa de contrataciones; de modo que, no realizó pronunciamiento alguno sobre la liquidación del servicio de supervisión, ello en atención a que la obra aún no había culminado.

Igualmente, se evidencia en su accionar que mediante Informe n.° 062-2023-AELC-MPL-N de 17 de abril de 2023, no adoptó las medidas correctivas destinadas a subsanar las situaciones adversas identificadas en el Informe de Visita de Control n.° 002-2023-OCI/0437-SVC, es decir sin pronunciarse sobre medidas correctivas destinadas a exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Además, se evidencia en su accionar porque, mediante informe n.° 103-2023-AECL-MPL-N de 28 de agosto de 2023, recomendó la aprobación de la liquidación del servicio de supervisión de Obra a favor del Supervisor, por el monto de S/701 289,66. correspondiente al servicio prestado del 2 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2023. En consecuencia, se ha procedido al trámite de pago del saldo de liquidación del servicio de consultoría correspondiente al cálculo de reajuste y monto adeudado de valorizaciones, por el monto de S/629 792,94 incluido IGV, sin haberse deducido lo referente al importe por S/564 979,50, que corresponde a la garantía de fiel cumplimiento devuelta al Supervisor, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Al respecto, precisar que el mencionado supuesto coordinador estaba bajo la modalidad de locación de servicio, lo cual prestaba servicio profesional en la oficina de la Unidad de Estudios y Obras. Teniendo en cuenta que en la descripción del término de referencia solo indica realizar actividades como Ingeniero de Planta mas no como coordinador.

Habiendo ocasionado perjuicio económico por S/564 979,50 (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 50/100 soles), toda vez que fue devuelta al Supervisor mediante cheque n.° 81520133 de 29 de diciembre de 2022, conforme se evidenció en el comprobante de pago n.° 0017, registrado con expediente SIAF n.° 0000004591 de la misma fecha

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10° y 40° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 1341, referido a la supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; numeral 120.3 del artículo 120°; 140°, 143°, 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-EF. referido a plazo de ejecución contractual, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad, liquidación del contrato de consultoría de obra y efectos de la modificación del plazo contractual. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

- **José Martin Rospigliosi Cruz,** identificado con DNI n.° [redacted] Asistente de Obra, de 2 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2023, según según términos de referencia -TDR - CP de enero a febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 009-2024-_MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA y cédula de notificación electrónica n.° 00000036-2024-CG/0437-02-001, ambas de 2 de mayo de 2024. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. **(Apéndice n.° 54)**.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, siendo responsable de apoyar en asesoramiento en los documentos que ingresan y egresan a la unidad, incumplió su actividad asignada, al emitir opinión legal mediante informe legal n.° 001-2023-AL-OIYDU-MPL-N, recomendando la no suscripción de la adenda respecto al contrato de la supervisión de la ejecución de obra, al supuestamente haberse culminado el servicio, pese a la existencia de documentación que sustenta la continuidad de la prestación del servicio, la cual fue corroborada por el coordinador de obra en su informe presentado.

 De igual manera, el informe no realiza una descripción sobre la normativa utilizada por el supuesto "asesor de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano", para sustentar su opinión legal respecto a la no suscripción de la adenda del contrato de supervisión, asimismo, ha basado su opinión en supuestos, toda vez que, utiliza los términos: habría, sería, denotaría, entre otros, lo cual demuestra que el informe presentado carece de motivación.

 Al respecto la opinión que emitió fue en calidad de asesor de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sin embargo se evidencia que el citado asesor, pese a no tener las competencias para emitir informe legal, recomendó la no suscripción de la adenda n.° 3 en base a fundamentos carentes de sustento; documento que fue utilizado posteriormente para sustentar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 485-2022-GM-MPL-N, que resuelve aprobar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del monto retenido

 Habiendo ocasionado perjuicio económico por S/564 979,50 (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 50/100 soles), toda vez que fue devuelta al Supervisor mediante cheque n.° 81520133 de 29 de diciembre de 2022, conforme se evidenció en el comprobante de pago n.° 0017, registrado con expediente SIAF n.° 0000004591 de la misma fecha

 Esta conducta transgredió lo dispuesto el numeral 10.2 del artículo 10° y 40° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 1341, referido a la supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; numeral 120.3 del artículo 120°, 140°, 143°, 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-EF. referido a plazo de ejecución contractual, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad, liquidación del

contrato de consultoría de obra y efectos de la modificación del plazo contractual. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

- **Armando Saboya Pinedo,** identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Unidad de Estudios y Obras, de 17 de enero de 2023 al 17 de octubre de 2023, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2023-GM -MPL-N de 16 de marzo de 2023**(Apéndice n.° 69)** y según Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2023-GM -MPL-N de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**; a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 010-2024-_MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA y cédula de notificación electrónica n.° 00000040-2024-CG/0437-02-001, ambas de 2 de mayo de 2024. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. **(Apéndice n.° 54)**.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 54** del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición jefe de la Unidad de Estudios y Obras, quien, siendo responsable de revisar todo documento relacionado a obras de infraestructura, así como cumplir y hacer cumplir la ley de contrataciones del estado a favor de la municipalidad, incumplió una de sus funciones asignadas, realizó diversos trámites administrativos sin emitir alguna opinión referente a los hechos que transgrede a la norma de contratación del estado y norma administrativa; es decir emitió y derivó a la gerencia de infraestructura el oficio n.° 147-2023-UEyO-MPL-N sin haber adoptado las medidas correctivas destinadas a subsanar las situaciones adversas identificadas en el Informe de Visita de Control n.° 002-2023-OCI/0437-SVC, por el contrario, tramitó el pago total de la prestación, así como de la liquidación del servicio del Supervisor, sin haber exigido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y sin haberse realizado el descuento que correspondía por concepto de ejecución de garantía de fiel cumplimiento.

 Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/564 979,54 (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 54/100 soles), conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10° y 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 1341, referido a la supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; numeral 120.3 del artículo 120°, 140°, 143°, 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-EF. referido a plazo de ejecución contractual, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad, liquidación del contrato de consultoría de obra y efectos de la modificación del plazo contractual. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

 De esta manera, incumplió una de sus funciones específicas, que se encuentra establecida en el numeral 11 del ítem "Funciones Específicas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Revisar (...) todo documento relacionado a obras de infraestructura"; y en el numeral 8 del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal

n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la ley de contrataciones del estado"

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecida en artículo 9°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"," Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores omitieron ejecutar la garantía de fiel cumplimiento pese a haberse evidenciado el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del supervisor, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por **S/564 979,50**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Funcionarios y servidores omitieron ejecutar la garantía de fiel cumplimiento pese a haberse evidenciado el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del supervisor, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por **S/564 979,50**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el periodo comprendido entre el 12 de julio de 2019 al setiembre de 2023 de enero de 2023, los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Loreto, omitieron ejecutar la garantía

de fiel cumplimiento pese a haberse evidenciado el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del supervisor.

2. Los hechos descritos transgreden el artículo 10°, 33°, 36, 40° y 44° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 1341, referido a la supervisión de la entidad, garantías, resolución del contrato, responsabilidad del contratista y declaratoria de nulidad; artículos 120°, 126°, 135°, 140°, 143°, 144° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-20217-EF, referido a plazo de ejecución contractual, garantía de fiel cumplimiento, causales de resolución, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad, procedimiento de resolución de contrato, y efectos de la modificación del plazo contractual.

 Así como, las cláusulas quinta, séptima, décima y undécima del Contrato n.° 064-2019-MPL-N de 12 de julio de 2019, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, garantías, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista.

 La situación que ha ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/564 979,54** (Quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve con 54/100 soles), al no haber tramitado y ejecutado la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de obligaciones del Supervisor, conllevando a que la Entidad quede desprotegida ante la pérdida de la capacidad para exigir el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por éste, así como, del resarcimiento por daños y perjuicios ante dicho incumplimiento.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Loreto comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y servidores omitieron ejecutar la garantía de fiel cumplimiento pese a haberse evidenciado el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del supervisor, situación que ha ocasionado perjuicio económico por S/564 979,50", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Acta de Otorgamiento de Buena Pro – Adjudicación Simplificada N° 005-2020-CS-MPL-N – Derivada de la Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPL-N-1

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Contrato de Ejecución de Obra N° 099-2020-MPL-N

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Acta de Otorgamiento de Buena Pro – Contratación de la Consultoría de obra supervisión para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Contrato N° 064-2019-MPL-N – Servicio de Consultoría para la Ejecución de Obra de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Cuaderno de obra - asientos: 001 y 002, de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Addenda N° 001 – Contrato N° 064-2019-MPL-N – Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión
- Addenda N° 002 – Contrato N° 064-2019-MPL-N – Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión

Apéndice n.° 10 Fotocopias simple de los siguientes documentos:
- Carta N° 031-GM-MPL-N de 19 de setiembre de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2022-GM-MPL-N de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 11 Se adjunta el siguiente documento:
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 040-2022-GM-MPL-N de 28 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple del oficio n° 1148-2022-GIDU-MPL-N de 25 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple del informe n° 217-2022-UEyO-GIDU-MPL-N de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 12 Se adjunta el siguiente documento:
- Copia autenticada de la Carta n.° 040-GM-MPL-N de 25 de noviembre de 2022
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2022-GM-MPL-N de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Carta n.° 044-2022-GM-MPL-N de 6 de diciembre de 2022

000047

Apéndice n.° 14 Fotocopias simple del siguiente documento:
- Carta n.° 294-2022/GBDV-RL-CSN de 7 de diciembre de 2022

Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Oficio n° 132-2024-UT-GAT-MPL-N de 29 de abril de 2024.
- Comprobante de Pago n.° 0198 de 25 d enero de 2021
- Comprobante de Pago n.° 0426 de 18 de febrero de 2021
- Comprobante de Pago n.° 0889 de 29 de marzo de 2021
- Comprobante de Pago n.° 01233 de 27 de abril de 2021
- Comprobante de Pago n.° 01676 de 8 de junio de 2021
- Comprobante de Pago n.° 01876 de 1 de julio de 2021
- Comprobante de Pago n.° 02325 de 27 de julio de 2021
- Comprobante de Pago n.° 02513 de 19 de agosto de 2021
- Comprobante de Pago n.° 02895 de 15 de setiembre de 2021
- Comprobante de Pago n.° 0003282 de 9 de setiembre de 2022
- Comprobante de Pago n.° 0003523 de 21 de setiembre de 2022
- Comprobante de Pago n.° 0004145 de 8 de noviembre de 2022
- Comprobante de Pago n.° 0004397 de 5 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 15 Fotocopias simples del siguiente documento:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 485-2022-GM-MPL-N de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 231-2024-OSGyA-MPL-N de 11 de marzo de 2024
- Oficio n.° 037-2024-TDyA-OSGyA-MPL-N de 22 de febrero de 2024
- Oficio n.° 178-2024-OSGyA-MPL-N de 8 de febrero de 2024

Apéndice n.° 17 Fotocopias simple del siguiente documento:
- Informe legal n.° 180-2022-GAL-MPL-N de 19 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 18 Fotocopias siemple del siguiente documento:
- Informe n.° 245-2022-UEyO-GUIDO-MPL-N de 22 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 19 Fotocopias simple de los siguientes documentos:
- Informe n.° 059-2022-ULyBE-GAF-MPL-N de 26 de diciembre de 2022
- Oficio n.° 0289-2022-UC-GAF-NPL-N de 26 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Comprobante de pago n.°0017 de 29 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 21 Fotocopias simple del siguiente documento:
- Carta n.° 011-2023/GBDV-RL-CSN de 9 de enero de 2023
- Carta n° 044-2022-GM-MPL-N de 06 de diciembre de 2022
- Carta n| 040-2022-GM-MPL-N de 28 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 22 Fotocopia simple del siguiente documento:
- Carta n.° 015-2023/GBDV-RL-CSN de 16 de enero de 2023

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple del siguiente documento:
- Carta n.° 018-2023/GBDV-RL-CSN de 20 de enero de 2023

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Oficio n.° 055-2023-MPL-OCI-0437 de 25 de enero de 2023

Apéndice n.° 25 Fotocopias simple del siguiente documento:
- Informe n.° 009-2023-AECL-MPL-N de 30 de enero de 2023
- Oficio n° 118-2022-GM-MPL-N de 14 de octubre de 2022
- Carta n° 024-2023/GBOV-RL-CN de 06 de enero de 2023
- Informe n° 003-2023/GBOV-SO-CSN de 26 de enero de 2023

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Carta n.° 002-2023/GBDV-RL-CSN de 6 de enero de 2023
- Carta n.° 033-2023/GBDV-RL-CSN de 3 de febrero de 2023
- Carta n.° 065-2023/GBDV-RL-CSN de 1 de marzo de 2023

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe Legal n.° 001-2023-AL-OIYDU-MPL-N de 1 de febrero de 2023

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 0400 de 20 de febrero de 2023 y demás documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0940 de 15 de marzo de 2023

Apéndice n.° 29 Se adjunta los siguientes documentos:
- Fotocopias autenticadas del Informe Legal n.° 016-2023-GAL-MPL-N de 22 de febrero de 2023
- Fotocopia simple del Oficio n° 018-2023-UEyO-MPL-N, recibido el 31 de enero del 2023

Apéndice n.° 30 Fotocopias autenticadas del siguiente documento:
- Oficio n° 002-2023-OCI/0437-SVC-MAAPSN de 22 de febrero de 2023
- .Reporte de situaciones adversas n° 001-2023-OCI/0437-SVC

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-GM-MPL-N de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Carta Notarial n.° 01-2023/GBDV-CSN de fecha 27 de febrero de 2023

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Cuaderno de obra – asiento n.° 1428 de 28 de febrero de 2023

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra de 1 de marzo de 2023

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Carta Notarial de 23 de febrero de 2023

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Carta Notarial n.° 02-2023/GBDV-CSN de 1 de marzo de 2023

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Carta Notarial de 3 de marzo de 2023

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Oficio n.° 136-2023-MPL-OCI-0437 de 15 de marzo de 2023

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Oficio n.° 151-2023-MPL-OCI-0437 de 22 de marzo de 2023

Apéndice n.° 40 Fotocopias autenticadas del siguiente documento:
- Oficio n.° 358-2023-GIDU-MPL-N de 20 de abril de 2023
- Oficio n° 189-2023-MPL-OCI-0437 de 12 de abril de 2023
- Oficio n° 141-2023-MPL-OCI-0437 de 17 de marzo de 2023

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Oficio n° 167-2023-MPLOCI-0437 de 30 de marzo de 2023, adjunta Informe de Visita de Control n.° 002-2023-OCI/0437-SVC

Apéndice n.° 42 Fotocopias autenticadas del siguiente documento:
- Carta n.° 070-GM-MPL-N de fecha 18 de abril de 2023
- Oficio n° 329-2023-GIDU-MP-N de 18 de abril de 2023
- Oficio n° 300-2023-GIDU-MP-N de 11 de abril de 2023

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Addenda n.° 3 – Contrato n.° 064-2019-MPL-N de 5 de abril de 2023

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 02162 de 11 de mayo de 2023 y demás documentos adjuntos
- Comprobante de pago n.° 02163 de 11 de mayo de 2023 y demás documentos adjuntos
- Comprobante de pago n.° 02196 de 11 de mayo de 2023 y demás documentos adjuntos
- Comprobante de pago n.° 02197 de 11 de mayo de 2023 y demás documentos adjuntos
- Comprobante de pago n.° 02401 de 31 de mayo de 2023 y demás documentos adjuntos

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Carta n.° 073-2023-GBDV-RL-CSN de 20 de julio de 2023

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Informe n.° 103-2023-AECL-MPL-N de 28 de agosto de 2023

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Oficio n.° 591-2023-UEyO-GIDU/MPL-N de 28 de agosto de 2023

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del siguiente documento
- Oficio n.° 1037-2023-GIDU-MPL-N de 28 de agosto de 2023

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Resolución Gerencial n.° 250-2023-GM-MPL-N de 31 de agosto de 2023

Apéndice n.° 50 Se adjunta los siguientes documentos:

000050

- Fotocopias autenticadas del Informe n.° 109-2023-AECL-MPL-N de 6 de setiembre de 2023
- Fotocopia simple de la Carta n° 074-2023/GBDV-RL-CSN de 04 de septiembre de 2023

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Oficio n.° 611-2023-UEyO-MPL-N de 7 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Oficio n.° 1074-2023-GIDU-MPL-N de 7 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del siguiente documento:
- Oficio n.° 220-2023-UT-OCI-MPL-N de 6 de diciembre de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Comprobante de pago n.° 5449 de 26 de setiembre de 2023 y demás documentos que adjunta
 - Comprobante de pago n.° 5450 de 26 de setiembre de 2023 y demás documentos que adjunta

Apéndice n.° 54 Fotocopia simple de las cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónicas que se detallan a continuación:
- Cédula de notificación n.° 001-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA de 2 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2024-CG/0437 de 2 de mayo de 2024
- Cédula de notificación n.° 002-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA de 2 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000033-2024-CG/0437 de 2 de mayo de 2024
- Cédula de notificación n.° 003-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA de 2 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000035-2024-CG/0437 de 2 de mayo de 2024
- Cédula de notificación n.° 004-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA de 2 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000037-2024-CG/0437 de 2 de mayo de 2024
- Cédula de notificación n.° 005-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA de 2 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000038-2024-CG/0437 de 2 de mayo de 2024
- Cédula de notificación n.° 006-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA de 2 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2024-CG/0437 de 2 de mayo de 2024
- Cédula de notificación n.° 007-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA de 2 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2024-CG/0437 de 2 de mayo de 2024
- Cédula de notificación n.° 008-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA de 2 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000034-2024-CG/0437 de 2 de mayo de 2024

- Cédula de notificación n.° 009-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA de 2 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000036-2024-CG/0437 de 2 de mayo de 2024
- Cédula de notificación n.° 010-2024-MPL/OCI-SCE-APS-NAUTA de 6 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 0000040-2024-CG/0437 de 2 de mayo de 2024

Fotocopia simple de los cargos de notificación que se detallan a continuación:

- Cargo de notificación de 2 de mayo de 2024, correspondiente a Paolo Sáenz Ferreira
- Cargo de notificación de 2 de mayo de 2024, correspondiente a Doris Paredes Oroche
- Cargo de notificación de 2 de mayo de 2024, correspondiente a Oliver Jeferson Ochoa Guzmán
- Cargo de notificación de 2 de mayo de 2024, correspondiente a Carlos Magno Sosa Campos
- Cargo de notificación de 2 de mayo de 2024, correspondiente a Daniel Alfredo Oren Alvan Enciso
- Cargo de notificación de 2 de mayo de 2024, correspondiente a Claudio Alejandro Grandes Muñoz
- Cargo de notificación de 2 de mayo de 2024, correspondiente a Eliseo Soria Chapiama
- Cargo de notificación de 2 de mayo de 2024, correspondiente a Ángel Enrique Calle La Rosa
- Cargo de notificación de 2 de mayo de 2024, correspondiente a José Martín Rospigliosi Cruz
- Cargo de notificación de 6 de mayo de 2024, correspondiente a Armando Pinedo Saboya

Fotocopia simple de Evaluación de Comentarios o Aclaraciones

Apéndice n.° 55 Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 56 Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2020-A-MPL-N de 3 de agosto de 2020

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MPL-N de 2 de enero de 2023

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2023-A-MPL-N de 20 de marzo de 2023

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-A-MPL-N de 31 de marzo de 2023

Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2023-A-MPL-N de 25 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 062-2021-GM-MPL-N de 26 de febrero de 2021
Apéndice n.° 64	Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-A-MPL-N de 16 de enero de 2023
Apéndice n.° 66	Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-GM-MPL-N de 5 de enero de 2022
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019
Apéndice n.° 68	Fotocopias autenticadas y simple del Comprobantes de Pago n.° 0483 de 22 de febrero de 2023 y demás documentos que adjunta del Ing. Calle La Rosa Ángel Enrique.
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada y simple del Comprobantes de Pago n.° 0933 de 16 de marzo de 2023 y demás documentos que adjunta del Ing. Calle La Rosa Ángel Enrique.
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada y simple del Comprobantes de Pago n.° 1436 de 12 de abril de 2023 y demás documentos que adjunta del Ing. Calle La Rosa Ángel Enrique.
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada y simple del Comprobantes de Pago n.° 2292 de 15 de mayo de 2023 y demás documentos que adjunta del Ing. Calle La Rosa Ángel Enrique.
Apéndice n.° 72	Fotocopias simple del Comprobantes de Pago n.° 3031 de 15 de junio de 2023 y demás documentos que adjunta del Ing. Calle La Rosa Ángel Enrique.
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada y simple del Comprobantes de Pago n.° 4289 de 14 de agosto de 2023 y demás documentos que adjunta del Ing. Calle La Rosa Ángel Enrique.
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada y simple del Comprobantes de Pago n.° 5526 de 10 de octubre de 2023 y demás documentos que adjunta. del Ing. Calle La Rosa Ángel Enrique.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada y simple del Comprobantes de Pago n.° 5525 de 10 de octubre de 2023 y demás documentos que adjunta del Ing. Calle La Rosa Ángel Enrique.
Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada y simple del Comprobantes de Pago n.° 7093 de 5 de diciembre de 2023 y demás documentos que adjunta. del Ing. Calle La Rosa Ángel Enrique.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2023-GM-MPL-N de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2023-GM-MPL-N de 19 de octubre de 2023.

Nauta, 31 de mayo de 2024

César Eugenio Canta Misari
Supervisor de la Comisión de Control

Sandra Paola Lecca Garate
Jefe de Comisión de Control

Marcos Jossimar Saavedra Torres
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nauta, 03 de junio de 2024.

Janet Isabel Vela Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Loreto

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0437-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y Servidores omitieron ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento pese a haberse Evidenciado el Incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Supervisor, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por s/564 979,50.	Paolo Sáenz Ferreira	[redacted]	Gerente Municipal	03/08/2020	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	-	x	x	-
2		Doris Paredes Oroche	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	18/09/2023	CAS	[redacted]	-	-	x	x	-
3		Oliver Jeferson Ochoa Guzmán	[redacted]	Gerente de Asesoría Legal	01/03/2021	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	-	x	x	-
4		Carlo Magno Sosa Campos	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	04/01/2021	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	-	x	x	-
5		Daniel Alfredo Oren Alvan Enciso	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	16/01/2023	Hasta la actualidad	CAS	[redacted]	-	-	x	x	-
6		Claudio Alejandro Grandez Muñoz	[redacted]	Coordinador de Obra	04/01/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	-	x	x	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO · SUPERVISOR DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO · ABOGADO · OCI

000056

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7		Eliseo Soria Chapiama	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Bienes	02/01/2019	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	-	x	x	-
8		Ángel Enrique Calle La Rosa	[redacted]	Coordinador de Obra	02/01/2023	Hasta la actualidad	Locador	[redacted]	-	-	x	x	-
9		José Martin Rospigliosi Cruz	[redacted]	Asistente de Obra	02/01/2023	31/05/2023	Locador	[redacted]	-	-	x	x	-
10		Armando Pinedo Saboya	[redacted]	Jefe de la Unidad de Estudios y Obras	17/01/2023	17/10/2023	CAS	[redacted]	-	-	x	x	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO · SUPERVISOR DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO · ABOGADO · OCI

000057

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 16:24:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 382-2024-MPL-OCI-0437
EMISOR	:	JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Resolución del Contrato n.º 064-2019-MPL-N- Obra: Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Nauta, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto", en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0437-SCE, que consta de tres (3) tomos (del 001 al 1504 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000082-2024-CG/0437
2. OFICIO N° 382-2024- SCE-027-2024
3. Tomo I - 1[F]
4. Tomo I- II[F]
5. Tomo I - III
6. Tomo I - iIV -F

NOTIFICADOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63W9UEJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 16:46:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 382-2024-MPL-OCI-0437
EMISOR	:	JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Resolución del Contrato n.º 064-2019-MPL-N- Obra: Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Nauta, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto", en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0437-SCE, que consta de tres (3) tomos (del 001 al 1504 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000083-2024-CG/0437
2. OFICIO N° 382-2024- SCE-027-2024
3. Tomo II -I[F]
4. Tomo II - II[F]
5. Tomo II-III[F]
6. Tomo II -IV[F]
7. Tomo II -V[F]
8. Tomo II- VI[F]
9. Tomo II -VII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **642OZ1X**

NOTIFICADOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **642OZ1X**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 17:04:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 382-2024-MPL-OCI-0437
EMISOR	:	JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Resolución del Contrato n.º 064-2019-MPL-N- Obra: Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Nauta, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto", en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0437-SCE, que consta de tres (3) tomos (del 001 al 1504 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000084-2024-CG/0437
2. OFICIO N° 382-2024- SCE-027-2024
3. Tomo III - I[F]
4. Tomo III -II[F]
5. Tomo III -III[F]
6. Tomo III - IV[F]
7. Tomo III -V[F]
8. Tomo III- VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64746V6**

NOTIFICADOR : JANET ISABEL VELA TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64746V6**

Firmado digitalmente por VELA TUESTA Janet Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 16:23:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000082-2024-CG/0437

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 382-2024-MPL-OCI-0437
EMISOR	:	JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	354

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Resolución del Contrato n.º 064-2019-MPL-N- Obra: Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Nauta, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto", en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0437-SCE, que consta de tres (3) tomos (del 001 al 1504 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 382-2024- SCE-027-2024
2. Tomo I - 1[F]
3. Tomo I- II[F]
4. Tomo I - III
5. Tomo I - iIV -F

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZJ3N03**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VELA TUESTA Janet Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 16:23:39 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZJ3N03**

Firmado digitalmente por VELA TUESTA Janet Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 16:46:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000083-2024-CG/0437

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 382-2024-MPL-OCI-0437
EMISOR	:	JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	567

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Resolución del Contrato n.º 064-2019-MPL-N- Obra: Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Nauta, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto", en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0437-SCE, que consta de tres (3) tomos (del 001 al 1504 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 382-2024- SCE-027-2024
2. Tomo II -I[F]
3. Tomo II - II[F]
4. Tomo II-III[F]
5. Tomo II -IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZK6XGI**

Firmado digitalmente por VELA TUESTA Janet Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 16:46:13 -05:00

6. Tomo II -V[F]
7. Tomo II- VI[F]
8. Tomo II -VII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZK6XGI**

Firmado digitalmente por VELA TUESTA Janet Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 17:04:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000084-2024-CG/0437

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 382-2024-MPL-OCI-0437
EMISOR	:	JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	591

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Resolución del Contrato n.º 064-2019-MPL-N- Obra: Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Nauta, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto", en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0437-SCE, que consta de tres (3) tomos (del 001 al 1504 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 382-2024- SCE-027-2024
2. Tomo III - I[F]
3. Tomo III -II[F]
4. Tomo III -III[F]
5. Tomo III - IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZS2WCY**

Firmado digitalmente por VELA TUESTA Janet Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 17:04:22 -05:00

6. Tomo III -V[F]

7. Tomo III- VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZS2WCY**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" / "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nauta, 6 de junio de 2024

OFICIO Nº 382-2024-MPL-OCI-0437

Señor:
Jose Daniel Saboya Mayanchi
Alcalde
Municipalidad Provincial de Loreto
Calle Manuel Pacaya
Loreto/Loreto/Nauta

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0437-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 252-2024-MPL-OCI-0437 de 9 de abril de 2024, comunicado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0437, el 9 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Resolución del Contrato n.° 064-2019-MPL-N- Obra: Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable, Saneamiento y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Nauta, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto", en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0437-SCE, que consta de tres (3) tomos (del 001 al 1504 folio), el cual se adjunta a la presente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Al respecto, comunico que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Loreto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, comunicamos que el Informe de Control Específico será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, para el inicio de las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VELA TUESTA Janet Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 12:21:07 -05:00

Janet Isabel Vela Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Loreto

CMGA
Cc: Archivo

Dirección: Calle Manuel Pacaya s/n (Esquina con calle Rioja) - Nauta - Loreto - Loreto
Teléfono: 951 502 419
Email: jvelat@contraloria.gob.pe